



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

**Función interpretativa del Tribunal Constitucional frente al control judicial de los
actos y procedimientos parlamentarios (Lima - 2022)**

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Constitucional y
Administrativo**

Autora

Rosana Ivon Noreña Laureano

Asesor

Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
LICENCIADA
LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Rosana Ivon Noreña Laureano	75929407	05 – 06 – 2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dra. Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898
Dr. Jimenez Fernandez Wilmer Magno	10136141	0000-0002-1776-7481
M(O). Bailon Osorio Oscar Alberto	31663048	0000-0002-7294-3548

Función Interpretativa Del Tribunal Constitucional Frente Al Control Judicial De Los Actos Y Procedimientos Parlamentarios (Lima - 2022)

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	17%	2%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
4	revista-estudios.revistas.deusto.es Fuente de Internet	<1%
5	(6-14-14) http://200.30.74.19/Descarga/PDF/ciencias_Derecho/TE Fuente de Internet	<1%
6	docslib.org Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.ucv.edu.pe	

DEDICATORIA

**A mis abuelos y a Monkey que
me guían y cuidan desde el cielo.**

Rosana Ivon Noreña Laureano

AGRADECIMIENTO

A mi asesor por su apoyo constante.

Rosana Ivon Noreña Laureano

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRAC	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
Capítulo I:	17
Planteamiento del Problema	17
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	17
1.2. Planteamiento del problema	23
1.3. Objetivo de la investigación.....	24
1.4. Justificación de la investigación	25
1.5. Delimitaciones	26
1.6. Viabilidad del estudio	27
Capítulo II:	28
Marco teórico	28
2.1.2 Antecedentes nacionales	29
2.2 Bases teóricas	30
2.2.1 Función interpretativa del Tribunal Constitucional.	30
2.2.2 Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios.	48
2.2.3 Aportes y posición del investigador.....	54

2.3.	Bases filosóficas-----	60
2.4.	Definición de términos básicos-----	62
2.5.	Hipótesis de investigación -----	63
2.6.	Operacionalización de la variable-----	64
Capítulo III: -----		68
Metodología -----		68
3.1.	Diseño Metodológico-----	68
3.1.1.	Tipo De Investigación-----	68
3.1.2.	Nivel De Investigación-----	68
3.1.3.	Diseño De Investigación-----	68
3.1.4.	Enfoque De Investigación-----	69
3.2.	Población Y Muestra-----	69
3.2.2.	Muestra-----	69
3.3.	Técnicas De Recolección De Datos-----	70
3.3.1.	Encuesta-----	70
3.3.2.	Cuestionario-----	70
3.3.3.	Técnica Para El Proceso De La Información-----	72
Capítulo IV: -----		73
Resultados -----		73
4.1	Resultados descriptivos-----	73
4.1	Análisis descriptivos de los resultados de las variantes-----	91
4.2	Prueba de Normalidad-----	97
4.3.	Generalización entorno a la hipótesis central-----	98
4.3.1	Hipótesis general-----	98
4.3.2	Hipótesis especial 1-----	100
4.3.3	Hipótesis especial 2-----	101
4.3.4	Hipótesis especial 3-----	103
Capítulo V: -----		105
Discusión-----		105

5.1 Discusión de los resultados estadísticos -----	105
Capítulo VI:-----	106
Conclusiones y recomendaciones -----	106
6.1 Conclusiones-----	106
6.2 Recomendaciones-----	106
Capítulo VII: -----	108
Referencias -----	108
7.1 Referencias documentales -----	108
7.2 Referencias bibliográficas -----	108
7.3 Referencias hemerográficas -----	109
7.4 Referencias electrónicas -----	110
ANEXOS -----	112
Anexo 1: Instrumento para la toma de datos-----	112

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1:	66
Tabla 2:	66
Tabla 4:	73
Tabla 6.	74
Tabla 7.	75
Tabla 8.	76
Tabla 9.	77
Tabla 10.	78
Tabla 11.	79
Tabla 12.	80
Tabla 13.	81
Tabla 14.	82
Tabla 15.	83
Tabla 16.	84
Tabla 17.	85
Tabla 18.	86
Tabla 19.	87
Tabla 20.	88
Tabla 21.	89
Tabla 22.	90
Tabla 23:	91
Tabla 24:	92
Tabla 25:	93
Tabla 26:	94
Tabla 27:	95
Tabla 28:	96
Tabla 29:	97
Tabla 30:	98
Tabla 31:	100
Tabla 32:	102
Tabla 33:	104

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1-----	73
Figura 2-----	74
Figura 3-----	75
Figura 4-----	76
Figura 5-----	77
Figura 6-----	78
Figura 7-----	79
Figura 8-----	80
Figura 9-----	81
Figura 10-----	82
Figura 11-----	83
Figura 12-----	84
Figura 13-----	85
Figura 14-----	86
Figura 15-----	87
Figura 16-----	88
Figura 17-----	89
Figura 18-----	90
Figura 19: <i>Distribución de porcentaje de la variable Constitucionalidad</i> -----	91
Figura 20: <i>Distribución de porcentaje de la variable Protección de derechos fundamentales</i> -----	92
Figura 21: <i>Distribución de porcentaje de la variable Máximo ente interpretativo de la norma</i> ----	93
Figura 22: <i>Distribución de porcentaje de la variable Estabilidad nacional</i> -----	94
Figura 23: <i>Distribución de porcentaje de la variable Seguridad nacional</i> -----	95
Figura 24: <i>Distribución de porcentaje de la variable Interés público</i> -----	96
Figura 25: Función interpretativa del Tribunal Constitucional y Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios -----	99
Figura 27: Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios y Constitucionalidad---	101
Figura 28: <i>Función interpretativa del Tribunal Constitucional e Interés público</i> -----	103
Figura 29: Máximo ente interpretativo de la norma y Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios -----	104

RESUMEN

Objetivo general: Explicar de qué manera se encuentra relacionada la función interpretativa del Tribunal Constitucional con el control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios en Lima en el año 2022. **Metodología:** Investigación aplicada, porque utiliza conocimientos previos con la finalidad de dar alternativas de solución al problema, explicativa porque es causal, no experimental porque no manipula variables, cuantitativo, y transeccional, que ha contado con una muestra de 90 personas.

Resultados: La tabla 30 exhibe la Rho de Spearman = ,935, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Función interpretativa del Tribunal Constitucional y Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios. La correlación es de una magnitud excelente. **Conclusiones:** La función interpretativa del Tribunal Constitucional debe establecer con claridad y rigurosidad que hay la necesidad de que los poderes del estado se controlen entre sí, así se permitirá que el poder judicial ejerza un control de actos y de los procedimientos parlamentarios cuando estos son violatorios y arbitrarios, ningún poder puede existir sin el control de otro poder, eso permite el contrapeso y equilibrio de poderes.

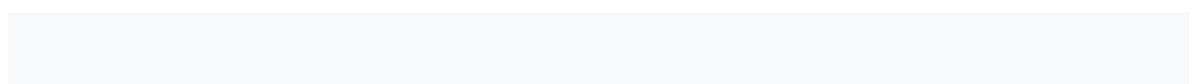
Palabras clave: interpretación constitucional, Tribunal constitucional, poder del Estado, control de poder, procedimientos parlamentarios.

ABSTRAC

General objective: Explain how the interpretative function of the Constitutional Court is related to the judicial control of parliamentary acts and procedures in Lima in the year 2022.

Methodology: Applied research, because it uses prior knowledge in order to provide alternative solutions. to the problem, explanatory because it is causal, non-experimental because it does not manipulate variables, quantitative, and transactional, which has had a sample of 90 people. Results: Table 30 shows Spearman's Rho = .935, with a sig.(bilateral) = .000 < 0.01, which allows accepting the alternative hypothesis and refuting the null. Therefore, it is concluded that there is a significant relationship between the interpretative function of the Constitutional Court and judicial control of parliamentary acts and procedures. The correlation is of an excellent magnitude. Conclusions: The interpretative function of the Constitutional Court must establish clearly and rigorously that there is a need for the powers of the state to control each other, thus allowing the judiciary to exercise control of acts and parliamentary procedures when these are in violation and arbitrary, no power can exist without the control of another power, that allows the counterweight and balance of powers.

Keywords: constitutional interpretation, Constitutional Court, State power, control of power, parliamentary procedures.



INTRODUCCIÓN

El Tribunal constitucional, máximo intérprete de la constitucionalidad de hecho cumple una función interpretativa respecto al control difuso de los actos y procedimientos de los poderes del Estado, y en particular de los actos parlamentarios, pues en muchos casos puede resultar un poder tirano y arbitrario como parece ser en la actualidad, una cuestión bastante relevante, pues polemiza respecto al enfrentamiento del poder judicial con los poderes políticos que se encuentran dentro de los poderes del legislativo y ejecutivo; conformando ello se aprecia un ambiente hostil para el manejo y producción de las leyes y que estas estén revestidas de constitucionalidad; pues su debate inicia una competencia entre las concepciones filosóficas y doctrinales que sostienen los magistrados del Poder Judicial, así como aquellos que actúan en el Tribunal Constitucional.

Hay una situación tirante entre el poder judicial, el parlamento y el poder ejecutivo, pues se ha dado o causado polémica dentro del propio TC y el Parlamento; sino que, además, ha planteado la necesidad de la forma en la que la democracia surte efecto con las decisiones del Congreso y sus representantes; pasando incluso a proponer una reforma en la democratización de la justicia peruana, sugiriendo, asimismo, cambiar la forma y alcance de la autonomía y soberanía que posee el legislativo y ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.

Pese a parecer que esta polémica resulta aparentemente nueva; lo cierto es que la discusión respecto a la interpretación que se le debe brindar al alcance de la soberanía parlamentaria viene siendo arrastrada desde hace ya buen tiempo; el enfrentamiento entre la Constitucionalidad, la democracia y el alcance de los poderes del Estado, resulta ser un tema bastante debatido con anterioridad por doctrinarios y estudiosos en el tema, dado la implicancia social que supone en un Estado de derecho, pero qué duda cabe, en recientes

pronunciamientos del Tribunal Constitucional ha concluido que el parlamento no puede ser controlado por el poder judicial, pronunciamiento que ha generado una situación de inestabilidad jurídica e institucional.

En ese sentido, esta investigación se ha titulado: **FUNCIÓN INTERPRETATIVA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FRENTE AL CONTROL JUDICIAL DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS (LIMA - 2022)** que ha sido estructurado tal como sigue a continuación:

CAPÍTULO I comienza con una amplia y detallada descripción de la realidad problemática, resaltando que la función interpretativa del Tribunal constitucional, es darles sentido verdadero a las normas y en ese correlato, debe ponerle la atención que requiere a las necesidades de resolver situaciones jurídicas contradictorias, darles luz a las situaciones dubitativas y establecer criterios que busquen una verdadera interpretación haciendo uso del control difuso.

CAPÍTULO II comienza con la presentación de los antecedentes, para pasar a analizar las bases teóricas en la que se desarrolla de manera amplia cada una de las variables, en ese sentido, se analiza la unión de hecho de manera prolija todo lo referente a la constitucionalidad, control constitucional, contrapeso de las instituciones y poderes del Estado.

CAPÍTULO III comienza con la determinación del tipo de investigación por su perspectiva u finalidad, en este caso, básica, porque no se centra en buscar soluciones, sino en cuestiones dogmáticos, enfoque, visiones y puntos de vista. De ahí, se presenta el nivel de

estudio correlacional, enfoque, diseño y estilo correspondiente, para que posterior a ello se presente la población y muestra.

CAPÍTULO IV comienza con la presentación de los resultados estadísticos que se han logrado a consecuencia del trabajo del campo y del uso de los instrumentos estadísticos como el SPSS y el Excel. También se llega a presentar la contrastación de hipótesis.

CAPÍTULO V comienza con una detallada presentación de los resultados que se han obtenido y su comparación con las conclusiones de los antecedentes. Se llega a confrontar las posiciones conclusivas.

CAPÍTULO VI contiene una separación de las conclusiones y las respectivas recomendaciones.

CAPÍTULO VII contiene las respectivas referencias que han servido como base para la redacción de la investigación.

Capítulo I:

Planteamiento del Problema

1.1.Descripción de la realidad problemática

Es de dominio general que un Estado moderno e incluso clásico, debía mantener un equilibrio, un contrapeso entre sus poderes a fin de que no haya exceso de ninguno de los poderes, esta visión ya tenía una mirada futurista en los clásicos griegos como Aristóteles, pero qué duda cabe, la separación de poderes es materializado por el filósofo político francés, Montesquieu, quien en 1748 escribió El espíritu de las leyes, material importante donde se parecía la existencia y coexistencia de tres poderes del Estado: Legislativa, Ejecutiva y Judicial.

La interna corporis acta que determina la inmunidad de las actuaciones internas del poder legislativo peruano, se encuentra hoy en día muy cuestionada, esto debido al exceso de prerrogativas que se han auto incorporado los legisladores, quienes creen estar más allá de otros poderes, a tal punto que constantemente transgreden normas constitucionales, con la anuencia de los órganos de control como el TC, así recientemente la elección del defensor del pueblo, ha sido una elección llena de irregularidades y frente a la interposición de acciones legales, el poder judicial puso coto a los excesos, sin embargo, grande ha sido la desilusión, cuando el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la constitucionalidad, se ha pronunciado en el Expediente 00003-2022-PCC/TC, favoreciendo los exabruptos y excesos del órgano legislativo, lo que ha valido sendos pronunciamientos de distintos organismos del Estado como la Defensoría del Pueblo.

El referido fallo del Tribunal Constitucional (TC), tal como ha sido pronunciado, le otorga al Congreso una facultad que no posee ningún otro poder del Estado: la posibilidad de actuar “con legitimidad” aun fuera de los marcos constitucionales, es decir existe ahora zonas reservadas del control de un poder respecto a otro poder, ello implica que, las decisiones políticas del Poder Legislativo ya no estarán sujetas al control judicial o constitucional, lo que constituye, en la práctica, la desconstitucionalización de la política y la permisividad del atropello glamoroso a un estado de derecho y la jerarquización de un poder sobre todos los demás.

Frente a esta problemática es que se apertura el debate sobre el límite facultativo de los procedimientos parlamentarios y el posible control judicial que pueda efectuarse sobre estos que de perpetuarse tendríamos un poder omnímodo del legislativo cuyas consecuencias, tanto en el ámbito político como legislativo serían muy graves; así la posibilidad de someter a control judicial aquellos actos cuestionables de algunos procedimientos parlamentarios que transgreden normas constitucionales e incluso supranacionales quedarían impunes y “legitimados” en razón a ello, es que se hace necesario un análisis severo exegetico, un debate entre los doctrinarios, jueces del Tribunal Constitucional y población en general; sin embargo, frente a los últimos pronunciamientos del TC, la balanza se inclina claramente hacia el favorecimiento de la total inmunidad e impunidad de los parlamentarios quienes no estarían sometidos a ningún tipo de control más que el interno que se rige por sus propios lineamientos, constituyendo ello un gran peligro a los derechos fundamentales de los ciudadanos peruanos y a la independencia judicial, pues ya se aprecia como es el actuar del congreso elegido el año 2022.

Tal como lo ha señalado el Magistrado Gutiérrez Tiese mediante su cuenta de Facebook: "No hay gobierno de los jueces. Hay poderes moderados y dialogantes" sindicando, además que "los jueces sí pueden intervenir en la defensa de los derechos fundamentales, pero no en la política" lo cual circunscribe su clara postura respecto al control judicial de los actos parlamentarios que afecten o atenten contra la constitucionalidad y los derechos fundamentales de los ciudadanos peruanos. Es entonces, a partir de este pronunciamiento personal ejecutado de manera pública a través de esta red social, que, este administrador de justicia establece los parámetros de los límites de la actuación judicial respecto a las facultades parlamentarias; sindicando que el poder de control se extendería únicamente hasta cuando las actuaciones parlamentarias resultasen lesivas contra los derechos fundamentales de los peruanos.

Si bien es cierto que se requiere de la imperiosa necesidad democrática básica de la separación de poderes e independencia de estos para una descentralización de los mismos e impedimento de la tiranía y absolutismo; también lo es el hecho de que, la soberanía parlamentaria supone un imposible control de las actuaciones arbitrarias que sus miembros puedan ejecutar en el uso de sus facultades decisivas, cuyos efectos se manifiestan en el bienestar general de la población, pues resulta falso pretender sostener que alguna de las actuaciones parlamentarias no replique (positiva o negativamente) en la vida de los ciudadanos, cuyos aportes y tributos solventan a los padres de la patria y al personal que los acompañan.

En tal sentido, teniendo presente que toda actuación interna o externa de los parlamentarios repercute en la vida de la población peruana; se necesita una reevaluación sobre el límite y la potestad sancionadora del control judicial respecto

a las actuaciones del Congreso y los procedimientos internos que se gestionan en este en nombre de la independencia de poderes.

Es preciso tener en cuenta que la postura que la presente investigación postula, pretende resguardar un sistema constitucional democrático que salvaguarde efectivamente los derechos fundamentales de los ciudadanos a través de un control judicial pleno y garantista sobre la inmunidad parlamentaria injustificada.

La necesidad de esta postura se formula a partir de la visualización del latente perjuicio social que supone la continuación de la inobservancia que la inmunidad parlamentaria goza respecto a sus decisiones, cuyos efectos se evidencian en el bienestar poblacional, pues resulta imposible deslindar correspondencia entre unos y otros, ya que se encuentran intrínseca y directamente relacionados.

Tal como es de conocimiento general, el Poder Judicial a través de los magistrados que lo componen, se encarga de garantizar la correcta distribución de justicia entre los ciudadanos, así como ser el órgano encargado de defender la legalidad de los entes estatales; pese a ello, existe uno cuya fiscalización y control le es impedido debido a la independencia y autonomía que goza, puesto que el parlamento se encuentra revestido de soberanía en cuanto a sus decisiones, formando ello un problema para la seguridad de la población peruana.

Teniendo como premisa cierta y observable que toda decisión parlamentaria trasciende al bienestar general de la población peruana; se tiene por consecuencia que la ausencia de control judicial sobre los actos y procedimientos parlamentarios supone el riesgo de la vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos, el peligro de la soberanía constitucional, así como la independencia judicial y el bienestar integral del país.

Asimismo, es posible advertir el peligro que corre la constitucionalidad al facultar con ilimitada inmunidad las decisiones parlamentarias; es decir, la falta de control y fiscalización judicial (no interno) de las actuaciones parlamentarias genera inestabilidad constitucional en el marco del ejercicio pleno otorgado a los parlamentarios mediante la soberanía reconocida a este grupo de personas, cuyas facultades académicas, morales, éticas y de gestión, resultan muchas veces ser más que cuestionables.

En consecuencia; continuar con el mantenimiento de un sistema obsoleto que confiere total soberanía e inmunidad-impunidad- a los parlamentarios, trae consigo la latente posibilidad de un grave perjuicio a la estabilidad económica de la sociedad peruana, así como el bienestar integral de su población; toda vez que, tal como se ha recalcado; tanto las actuaciones internas como externas de aquellos revestidos de poder dentro del Congreso, afectan a la población en general, pues, decisiones como los cambios del Defensor del pueblo, la aprobación de leyes, entre otras actuaciones, terminan alterando el bienestar poblacional, así como la propia economía del Perú.

La calidad de administración de justicia que reciben los justiciables también se haya alterada con la designaciones que los parlamentarios decidan, pues, tal como se ha acreditado a través de medios probatorios expuestos en los canales de comunicación, la corrupción halla un gran apogeo en las deliberaciones parlamentarias, concluyendo ello en consecuencias perniciosas para la administración de la justicia en el Perú, pues la designación consecuente; es decir, el efecto dominó del posicionamiento de los magistrados, se determina por el manejo de las relaciones internas que se determinan bajo mesa.

Siendo ello así; resulta evidente la necesidad de actualizar la apreciación que se tiene sobre los límites del control difuso sobre las actuaciones y procedimientos parlamentarios; ello en aras de un fortalecimiento al sistema judicial y la independencia que debería ostentar este poder, a fin de mantener un equilibrio a través del control de las actuaciones parlamentarias, cuyos efectos se manifiestan en el bienestar poblacional del Perú; siendo necesario una reevaluación de los alcances del poder difuso en el fortalecimiento de la constitucionalidad y la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos peruanos.

La descentralización de los poderes no supone la soberanía absurda que pretenden algunos entes estatales, más por el contrario, la separación de poderes se proyectó la mejora del manejo del poder estatal a favor de la población; ello mediante el ejercicio consciente y democrático de las actuaciones que realicen los funcionarios del Perú cuyo centro se encuentra en el Congreso de la república; resguardando y asegurando de esta manera los poderes discrecionales que ostentan los parlamentarios.

Si bien es cierto que la defensa de los derechos fundamentales de las personas se puede y debe realizar a través de las garantías constitucionales; resulta incensario tener que llegar a dicho escenario de afectación cuando es posible prevenir ello mediante la ejecución de un control difuso pleno que salvaguarde la constitucionalidad de las actuaciones parlamentarias, colocando de esta manera, barreras a las arbitrariedades que pretendan ejecutar algunos de los parlamentarios en el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto; habiendo advertido el peligro y las consecuencias palpables de la continuación del manejo de un sistema obsoleto y altamente peligroso para la constitucionalidad, es necesario una modificación de la Carta Constitucional,

donde se permita un verdadero control entre los poderes, pues es la única forma de que haya instituciones democráticas y suficientemente fuertes para impedir abusos; es necesario que haya control efectivo, no solo del Poder legislativo, sino de todos los poderes e incluso instituciones que no siendo poderes del estado (Ministerio Público) asuman protagonismos a tal punto de permitirse amenazar a instituciones como la Junta Nacional de Justicia; es por ello que se requería un control para un efectivo equilibrio de poderes a través del rendimiento a un control entre poderes revestido de legitimidad y capacidad para efectuar dicha fiscalización, control y sanción; siendo, para el caso del poder legislativo, el control difuso el idóneo a fin de velar por la acción tuitiva de la constitucionalidad, los derechos fundamentales de los ciudadanos y la independencia judicial a favor del bienestar de todos los ciudadanos.

1.2.Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

PG: ¿Cómo se relaciona la función interpretativa del Tribunal Constitucional con el control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios en Lima en el año 2022?

1.2.2. Problemas específicos

PE1: ¿De qué manera el control difuso sobre los actos y procedimientos parlamentarios protege la constitucionalidad del país?

PE2: ¿Cómo se relaciona la función interpretativa del Tribunal Constitucional sobre el control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios y el bienestar integral de la población peruana?

PE3: ¿Cuál es la necesidad del pleno ejercicio del control difuso sobre los actos y procedimientos parlamentarios?

1.3. Objetivo de la investigación

1.3.1. Objetivo general

OG: Explicar de qué manera se encuentra relacionada la función interpretativa del Tribunal Constitucional con el control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios en Lima en el año 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1: Determinar de qué manera el control difuso sobre los actos y procedimientos parlamentarios protege la constitucionalidad del país.

OE2: Fundamentar cómo se relaciona la función interpretativa del Tribunal Constitucional sobre el control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios y el bienestar integral de la población peruana.

OE3: Explicar cuál es la necesidad del pleno ejercicio del control difuso sobre los actos y procedimientos parlamentarios.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

La interpretación constitucional que se ha expresado a través de los años mediante los magistrados del Tribunal Constitucional, ha determinado la postura inamovible de no legitimar al Poder Judicial de actuar como órgano de control sobre los actos y procedimientos parlamentarios; asimismo, la última sentencia del TC de fecha 23 de febrero del 2023 recaída en el caso “*del control judicial sobre las decisiones de los órganos del Congreso*” ha reafirmado dicha postura, situación que ha producido una serie de pronunciamientos doctrinales al respecto, proporcionando con ello una gama de documentos actualizados sobre el tema en tratamiento.

De tal manera, el presente trabajo cuenta con documentación bastante actualizada que trata el tema de la interpretación del TC sobre el control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios desde una comparación con la jurisprudencia internacional más actualizada, y asimismo recalca la importancia de la adopción de un sistema ecléctico al respecto.

1.4.2. Justificación metodológica

seguidamente; se tiene que la estructura de la presente investigación se encuentra basada en lo determinado por los lineamientos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en concordancia con las normas APA actualizadas, todo ello orientado a la investigación científica de carácter jurídico que versa sobre el tema de la legitimidad del control difuso sobre las actuaciones parlamentarias.

1.4.3. Justificación practica

El fin practico de la presente investigación se centra en la importancia de reestructurar el sistema de control de los actos y procedimientos parlamentarios mediante la legitimidad justificada del control difuso sobre las acciones de los poderes legislativos y ejecutivos a fin de resguardar la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la independencia judicial sin recaer en la soberanía irracional de la autonomía absoluta de los poderes estatales.

Asimismo; otro de los fines principales del presente trabajo de investigación se manifiesta en su inminente intención de formar parte del grupo de documentos académicos recogidos y expuestos en el reservorio de la UNJFSC en el área de derecho y ciencias políticas.

1.5.Delimitaciones

3.1.Delimitación espacial

Los datos obtenidos y sistematizados en la presente investigación son de tipo local, toda vez que han sido recogidos en la ciudad de Huacho-provincia de Huaura.

3.2.Delimitación temporal

En atención a lo referido en el párrafo precedente, se tiene que dichos datos corresponden a aquellos obtenidos durante el año 2022-2023, centrándose en el año 2023 para la presentación de un estudio más actualizado del tema de control judicial sobre los actos y procedimientos parlamentarios del Perú.

1.6. Viabilidad del estudio

La creación de la presente tesis ha sido posible a partir de dos puntos necesarios para todo investigador: 1) la observación de un problema social/político/jurídico que amerita la propuesta de una solución viable a partir del análisis derivado de la investigación correspondiente y, 2) la organización de la investigación presupuestada con un capital económico que permita la libre y objetiva indagación del tema circunscrito.

En tal sentido, la investigación resulta viable en la medida que el tema delimitado resulta posible de estudio y asimismo amerita la propuesta de una solución real y beneficiosa para la sociedad; siendo además llevada a cabo por el interés del investigador, el cual para su ejecución ha dispuesto el capital monetario necesario para su estructuración.

Capítulo II:

Marco teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

López de Lerma (2021) en su artículo que titula: *El control de la actividad parlamentaria como garantía del sistema constitucional*, publicado en la revista de la Universidad Rey Juan Carlos, donde llegó a concluir: En la actualidad el parlamento tiene diferentes finalidades, dentro de las cuales podemos encontrar la finalidad a través del cual busca modernizar el Estado a través de la emisión de normas jurídicas destinadas a poder realizar inclusión de instituciones jurídicas y sobre todo estatales. Por dicha razón, el congreso deberá de adecuarse a las nuevas exigencias que se han adoptado dentro de los estándares no solo nacionales, sino también en los de índole internacional, porque los países se encuentran en constante perfeccionamiento.

García (2017) en su artículo titulado: *Control parlamentario y convergencia entre presidencialismo y parlamentarismo*, publicado en la revista: SCIENCEDIRECT, donde el autor llegó a concluir señalando: Entre el presidencialismo y el parlamentarismo existen diferencias sustanciales, sobre todo cuando se presentan supuestos de control, porque cada uno de ellos utiliza diferentes métodos y los resultados muchas veces vienen a ser no adecuados. Por otro lado, la búsqueda de la separación del presidencialismo y parlamentarismo permitirá que haya los gobiernos sean mucho más eficientes, empero si hay un desligue entre ellos, la relación estará siendo materia de análisis dado que existen muchas clasificaciones o formas de presidencialismo y parlamentarismo, lo que implica que no hay una de las posiciones solamente establecidas dentro de los tipos de gobierno,

sino que en ocasiones se presenta una dualidad de presidencialismo y parlamentarismo, y muchos otros, llega a presentarse presidencialismos denominados como semis, del mismo modo sucede con el parlamentarismo.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Zegarra (2022) en su investigación que titula: *Análisis de los principios jurídicos que considera el Tribunal Constitucional para la solución de procesos de conflictos competenciales*, presentado a la Universidad Católica de Santa María, donde concluye: a) cuando se ha realizado el análisis correspondiente de las sentencias competenciales, se ha podido apreciar que el TC ha llegado a emitir diferentes pronunciamientos en los cuales se ha llegado a aplicar un cúmulo de principios que en orden esencial vienen a ser el principio de competencia, separación de los poderes del Estados, principio que determina el balance de los poderes estatales, legalidad, entre otras directrices; b) Del conjunto de sentencias que se han emitido en materia competencial, se ha podido apreciar que un 7% de las decisiones han sido improcedentes, un 14% improcedentes, un 43% infundadas y un 21% han sido declaradas como fundadas.

Roel (2021) en su artículo titulado: *El Tribunal Constitucional en el Estado Constitucional de Derecho Peruano*, publicado en el repositorio de la PUCP, donde concluyó: Se puede concluir señalando que el Constituyente peruano ha optado para el Perú un Estado Constitucional de Derecho, donde hay un respeto amplio por el contenido de la Constitución, y por ello, se cuenta con un órgano autónomo que tiene como finalidad darle interpretación de acuerdo a los estándares permitidos. Asimismo, se puede sostener que el Constituyente peruano ha llegado a mantener una línea de planeamiento al igual que los sostenido por Hans Kelsen, ello en relación de la autonomía y la independencia del Tribunal Constitucional peruano. Por otro lado, se ha podido apreciar la presencia de un componente político y jurídico en la composición del Tribunal Constitucional, porque

los miembros son elegidos por los congresistas que en líneas generales siempre proponen a las personas que más apego muestran en relación a los partidos políticos, por ello, llega a sustentarse su componente político.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Función interpretativa del Tribunal Constitucional.

Los Estados modernos y actuales se caracterizan por el hecho de que han eliminado gobiernos donde el poder ha residido solamente en una persona, como el caso de los reyes, por ejemplo, aunque en varios países de Europa aún se mantiene dicha forma de gobierno, la que viene a ser la monarquía, empero ya no es como eran en las épocas pasadas, donde todo el poder recaía solamente en una persona.

Lo que sucede en la actualidad, y en Latinoamérica, es que los Estados se encuentran organizados a través de instituciones y la base principal de ello viene a ser los poderes (Alva, 2005). Dentro de ello, encontramos al Ejecutivo, encargado del gobierno de turno, el Legislativo, encargado de la emisión de normas y la representación del pueblo, y el Judicial, la misma que tiene como finalidad el de emitir las sentencias y solucionar controversias; en suma, este último poder encuentra una función de impartición de justicia.

Cada uno de los poderes antes mencionados, deberán de funcionar de manera eficiente sin que haya de por medio una contradicción de poderes. Cada uno de los poderes cumple su función sin que haya ningún conflicto entre sí. Empero, es común que en ciertas ocasiones el Legislativo pueda darle ciertas funciones de emisión de normas al Ejecutivo, ello lo hace con la única finalidad de poder brindarle oportunidad a este poder del Estado para que también pueda cumplir con funciones de emisión de normas jurídicas

a través de las cuales puede regular conductas de los ciudadanos en la sociedad en su conjunto.

Frente a estos poderes del Estado, también se ha venido creando de manera paulatina un conjunto de entidades estatales denominados organismos constitucionales, dentro de los cuales podemos encontrar a la SBS, BCR, Tribunal Constitucional, entre otras entidades, que también cumplen roles titánicos dentro de la sociedad actual y llegan a relacionarse de manera directa con los poderes estatales.

En ese sentido, la organización estatal es de manera horizontal cuando la misma se reparte en los poderes del Estado, y será de manera vertical cuando el Estado se organiza a través de los gobiernos locales, regionales y la central. Estas dos formas de organización estatal de gobierno son controladas entre sí. No existe ni debe de existir la independencia absoluta de las entidades estatales.

Si bien es cierto que los poderes del Estado no tienen ninguna injerencia entre sí porque son independientes, lo cierto es que los poderes del Estado sí deben de encontrarse bajo los parámetros normativos, sean estos a nivel constitucional o también puede ser a nivel legal.

Pero, la independencia no implica que cada poder actúa según su querer, sino también será observado por otras entidades que tienen finalidades distintas. Por ejemplo, no por el hecho de que la Ley de Municipalidades señale que estas entidades locales gozan de autonomía, implica que estas van actuar fuera de los estándares normativos, porque si se presenta dicho supuesto, fácilmente pueden ser corregidos por otras entidades que tienen diferentes funciones que esta. Por ejemplo, si dentro de las Municipalidades se presenta el supuesto de comisión de hechos delictivos, lo que sucederá es que dicho hecho ilícito será denunciado y los responsables serán investigados penalmente por la fiscalía y

de encontrárseles culpables serán sancionados por el Poder Judicial, dado que esta entidad estatal -poder del Estado-, tiene como función y finalidad el de poder sancionar a las personas que actúan fuera de los márgenes normativos.

Ahora bien, puede que el Poder Judicial haya sancionado a una persona, empero con la sanción se ha vulnerado ciertos derechos fundamentales de dicho sujeto, ante tal circunstancia puede el sujeto afectado acudir a otras instancias a buscar tutela de su derecho afectado. Por ejemplo, si la sentencia carece de motivación, se a afectado al derecho de defensa, lo que se puede hacer es que demande dicha afectación a través de un habeas corpus, la misma que en su instancia máximo puede llegar al Tribunal Constitucional, con lo cual, este organismo autónomo puede corregir las decisiones de los jueces del PJ.

En ese sentido, se puede advertir que las entidades del Estado se encuentran sujetas a otras. Esto es así, porque la legitimidad de las entidades ha sido creada a través del Poder Constituyente, la misma que permite que las personas que integran la sociedad y el Estado, sean parte de la creación de instituciones y sobre todo los encargados de poder atribuir derechos y facultades las entidades estatales y a las personas que integran el Estado.

En consecuencia, como una primera aproximación a los poderes estatales como también a los organismos autónomos, podemos ir señalando que no hay ninguna entidad del Estado que se encuentre fuera de los márgenes de control de parte de las mismas entidades que también integran el Estado. Dicha forma de funcionamiento nos parece muy importante e interesante, toda vez que permite a las personas a tener fe en el funcionamiento de la DP, como también permitirá que los Estados puedan funcionar de manera correcta, toda vez que las mismas entidades son de suma importancia dentro de

los gobiernos denominados como Constitucionales y donde el respeto de los derechos de las personas sea de suma importancia, dado que el Estado y la sociedad tiene como finalidad y fin supremo proteger a las personas y respetar a sus derechos.

Por eso en esta investigación se enfocará a desarrollar una temática de suma importancia donde el Tribunal Constitucional realiza ciertas interpretaciones si es que se presentan supuestos donde hay control judicial de ciertas actuaciones y procedimientos del legislativo. Se va a analizar, dogmática y jurisprudencialmente, si es que el Poder Judicial puede o no controlar las acciones del Legislativo, a los ojos del TC.

2.2.1.1 Esbozo sobre el Tribunal Constitucional y su rol actual.

De acuerdo a la Constitución, el TC debe de ser entendida como un órgano de control constitucional. De acuerdo a su funcionamiento debe de ser entendida, también, como un órgano autónomo y sobre todo con independencia, donde su único sometimiento es el de estar sujeto a la Constitución y las normas legales.

Esta entidad al no ser considerado como un poder más del Estado, es concebida como una entidad que ha surgido en el siglo pasado. Es una creación de uno de los juristas más célebres como lo es Hans Kelsen. Su funcionamiento se encuentra relacionado de manera directa con hacer interpretaciones donde el contenido de la Constitución se encuentre priorizados de manera tal que no se hagan afectaciones de los derechos fundamentales de las personas. Por ello, la labor del Tribunal Constitucional es de suma importancia, porque pone orden donde se pretende desviar actuaciones en contra de los intereses del Estado mismo. En consecuencia, esta entidad es novísima, porque aún no cuenta ni con ciento cincuenta años de antigüedad. Sobre el desarrollo histórico de esta entidad en el Estado peruano, nos referiremos más adelante.

Por otro lado, se debe de ir precisando que la importancia del TC, se debe a la existencia de un modelo de Estado como el nuestro dónde se ha determinado que es Constitucional de Derecho y ello implica que la Constitución es la norma suprema, y dicha premisa supone que las demás normas deben de ser emitidas respetándose las normas constitucionales.

Si es que no se cumple la premisa mencionada, el TC empezará a desencadenar sus funciones, dentro de las cuales encontramos la prevalencia de las normas constitucionales. Aunque, si se presenta una abierta vulneración del orden constitucional con la emisión de normas jurídicas ilícitas, el TC puede cumplir funciones de legislar en contrario donde saca de funcionamiento ciertas normas jurídicas.

Ahora bien, si es que el TC cumple la función de poder resguardar la primacía de la Constitución, implica que debe de ser considerado como un órgano que no se encuentre sujeto a los poderes clásicos. Como bien lo precisa Roel (2021) el TC “debe ser un órgano alejado de los poderes clásicos estatales” (p. 253).

La independencia y la autonomía del funcionamiento de esta entidad es de suma importancia, porque si es que se encontrara sujeto a cualquiera de los poderes del Estado, lo que surgiría es que no tendría credibilidad su actuación, cuando se presentan conflictos donde el poder al cual se encuentra adscrito sea considerado como una de las partes procesales que litigue a nivel del TC.

Por ello, la importancia de su independencia y su autonomía permitirán que el TC actúe independientemente de las demás entidades. Esto es así, también, porque el TC no tiene como finalidad resolver solamente cuestiones de garantías constitucionales, sino también realiza un análisis de temas competenciales, donde existe una controversia entre

los poderes del Estado y entre otras entidades que también integran la administración pública.

2.2.1.2 Breve historia del Tribunal Constitucional en la legislación peruana.

Cuando estudiamos los poderes del Estado, encontramos desarrollos dogmáticos de los filósofos del siglo XVIII. La separación de los poderes aparece como una creación bibliográfica de Charles-Louis de Secondar, barón de Montesquie, quien desarrolla una forma de organización de Estados basados en la separación de poderes.

Es decir, esta forma de organización del Estado ya es antigua. Los Poderes del Estado han ido imponiéndose en los nuevos modelos de Estado a través de Constituciones, por lo que, a nivel local, en el Perú también se presentó esta forma de gobierno desde la primera constitución de origen peruana que data como consecuencia de la independización del Perú.

Empero, la situación del TC no viene a tener los mismos antecedentes que los poderes del Estado. En ese sentido, el TC viene a ser considerado como una de las entidades estatales que es novísimo dentro de nuestro sistema. Esto es así, por el hecho de que el TC ha sido incluido recién a través de la Constitución de 1979, donde la propuesta de su inclusión ha sido atribuida a Javier Valle Riestra, quien después de analizar esta institución a nivel de España también propuso que haya un funcionamiento de una entidad que se encuentre fuera de los poderes del Estado.

Con su aparición en la legislación peruana tenía el *nomen iuris* de Tribunal de Garantías Constitucionales. Posteriormente, cuando se llegó a dejar sin efecto su vigencia a la Constitución de 1979, con la Constitución de 1993 también se siguió contemplando esta entidad estatal, donde su finalidad también viene siendo la misma que su antecesora,

es decir, el de hacer prevalecer a la Constitución Política, en tanto norma suprema del Estado peruano.

Esta entidad del Estado cuenta con una propia normatividad, la misma que es la Ley Orgánica, donde se encuentra su estructura y las competencias con las cuales cuenta esta entidad del Estado. En la actualidad ya es de suma importancia, porque desarrolla doctrinas jurisprudenciales que deben de ser analizados y cumplidos no solo por los poderes del Estado, sino que las mismas deben de ser acatados por todas las personas.

2.2.1.3 Sobre las competencias del Tribunal Constitucional y los procesos que se puede tramitar en su instancia.

Es bien conocido que el TC no cuenta con jerarquías de decisión. Cuando se hace una analogía con el Poder Judicial, existen diferencias sustanciales, porque este último se estructura de manera jerárquica, donde la Corte Suprema tienen una competencia nacional y resuelve en última instancia.

Empero, ello no significa que el TC resuelve todos los casos de manera directa, sino que lo hace de manera última. Pero, esta aseveración merece que se haga un cuestionamiento, ¿si el TC resuelve en última instancia ciertas garantías quién es el encargado de resolver las garantías en primera y segunda instancia? ante esta pregunta podemos afirmar que el encargado de resolver las garantías constitucionales en primera y segunda instancia también viene a ser el Poder Judicial, y lo hace a través de los jueces que lo integran.

Ahora bien, por otro lado, nos vamos a remitir a desarrollar algunos puntos referentes a la competencia que tiene el TC, dentro de los cuales encontramos a los siguientes:

- Tiene como competencia única y excluyente de las acciones de inconstitucionalidad contra algunas normas de carácter legal que afectan el ordenamiento constitucional. En ese sentido, este tipo de acciones no pueden ser resueltas por otros órganos que no sea el propio TC, dado que es una atribución que le compete solo a este organismo.
- El TC tiene como competencia el de conocer, en última instancia, las resoluciones judiciales que llegan a denegar demandas de habeas corpus, cumplimiento, data y sobre todo amparo. Estas acciones que se promueven a nivel individual, deben de ser conocida en una última instancia por parte del Tribunal Constitucional.
- El TC también tiene como competencia, de carácter única, el de conocer problemas o controversias relacionados a cuestiones de competencia. Es decir, si la Constitución a señalado que una cuestión le compete a una entidad, empero existe otra que se entromete, el TC puede llegar a solucionarlo haciendo una delimitación de competencias entre las entidades estatales.
- Por otro lado, el TC también tiene como finalidad sobre todo de competencia, el de poder resolver aquellas quejas que llegan a su instancia porque son denegatorias del planteamiento de los recursos de agravio que han sido interpuestos por las personas que han buscado que se le protejan de sus derechos, pero que han sido denegados por parte de los jueces que llegan a integrar el Poder Judicial.

Las competencias que acabamos de señalar o reseñar vienen a ser las más importantes con las cuales cuenta el TC. Empero, también nos parece oportuno mencionar los tipos de procesos constitucionales que se puede iniciar, para que el TC pueda

resolverlo en última instancia, como también para que pueda llegarse a dicha instancia procesal.

Los procesos se encuentran regulados en la propia Constitución, y el CPC, la cual es una de las normas más nuevas del país, dado que su entrada en vigencia ha sido el año 2021. Empero, no vamos a mencionar de manera directa y enunciativa dichos procesos, sino que nos vamos a referir de manera estructurada señalando los tres tipos o clases de procesos que pueden clasificarse con la enumeración de los procesos constitucionales o garantías. Esta clasificación de los procesos viene a ser los siguientes:

- **Procesos de tutela de derechos**

Como su propio nombre lo indica, este proceso tiene como finalidad que se protejan DF y constitucionales de las personas. Se procede cuando una persona ha sufrido de la afectación de sus derechos personales. En este tipo de proceso encontramos a las garantías como el habeas data, cumplimiento, amparo y el HC.

- **Procesos de control normativo**

Este bloque de procesos tiene como finalidad el de poder hacer priorizar la jerarquización normativa. En ese sentido, las acciones o garantías constitucionales que integran este bloque de procesos vienen a ser los relacionados con la inconstitucionalidad y la acción popular. Aunque el segundo de los mencionados no es de observancia directa de parte del TC, lo cierto es que también es un proceso donde se hace prevalecer la normatividad legal jerarquizada.

La finalidad de la existencia de estas dos acciones se manifiesta por el hecho de que la Constitución señala que en la jerarquización de normas que existe dentro de un Estado, las normas constitucionales son las que se encuentran en la cúspide y como tal deberá de orientar que las demás normas se encuentren bajo su dirección.

- **Proceso de conflicto competencial**

Surge a consecuencia de la existencia de un conflicto de competencia de dos o más entidades estatales. Es decir, si a una entidad que le competen ciertas facultades o prerrogativas por amparo legal o constitucional, le quita competencia otra entidad, la que se considera afectada puede interponer la demanda correspondiente para que de dicha forma se resuelva cuál de ellos tiene la razón.

2.2.1.4 El Tribunal Constitucional y su función interpretativa en un Estado

Constitucional de Derecho.

Se señala pacíficamente que, el TC es la última instancia de interpretación constitucional. Es decir, ello supone que la Constitución es interpretado por los magistrados del TC, en sentido adecuado. Ello no implica que los demás jueces que integran el Poder Judicial no sepan interpretar las normas constitucionales, sino que los DF, la estructura del Estado y la jerarquización normativa son interpretados de manera precisa y amplia por parte del TC, esto es así, porque su finalidad de esta entidad u organismo es de dicha naturaleza.

Ahora bien, el TC resuelve de acuerdo a los estándares de jurisdicción constitucional con el cual cuentan. O sea, la jurisdicción con el cual cuenta el TC es muy distinta al del Poder Judicial. Mientras que la naturaleza de esta última es netamente jurídica, lo relacionado al TC es bipartito: a) jurídico y b) político (Alzaga, 2003).

Por otro lado, Landa (2003) cuando realiza una definición de la competencia del TC ha mencionado que “el rol del Tribunal Constitucional no puede estar alejada sino inserto en el sistema de control y balance de poderes estatales” (p. 125). Según el autor, el TC debe de equilibrar los poderes del Estado y ello lo hará solamente con las acciones direccionadas de acuerdo a las interpretaciones que llega a realizar.

En ese sentido, cuando se hace un análisis de la función interpretativa que cumple el TC en un Estado como el nuestro, podemos advertir que es el de equilibrar las competencias que existen. No puede haber situaciones en las cuales el TC se encuentre ajeno al conflicto de competencias.

El TC debe de cumplir con las obligaciones ahí establecidas (Morales, 2014). Al ser esta una entidad de gran importancia para el desarrollo de la jurisprudencia correspondiente, podemos advertir que la misma será de obligatorio cumplimiento, por el hecho de que hará cumplir lo que las normas constitucionales y legales dispongan.

Los magistrados del TC deben de realizar las interpretaciones correspondientes de acuerdo a las normas constitucionales. La finalidad que se debe de perseguir es hacer priorizar y hegemonizar las normas constitucionales. En cada conflicto que se presenta a nivel de las entidades, se debe de priorizar las instituciones y derechos que se encuentran contemplados en la Constitución.

Adicional a ello, el TC debe de dirimir los conflictos competenciales para que de dicha manera se pueda evitar mayores conflictos entre las entidades estatales (Gómez, 2007). No es posible que a nivel estatal haya conflictos entre sí, cuando las entidades tienen que cumplir con sus funciones específicas que se le ha determinado.

Por dicha razón, la labor que cumple el TC es titánico en un Estado como el nuestro, por el hecho de que se debe de priorizar o hegemonizar a la propia constitución, y de esa forma se debe de armonizar el ordenamiento jurídico, para que no haya ningún conflicto entre sí, porque de ser lo contrario puede ser perjudicial para el equilibrio de normas en un sistema jurídico como el nuestro.

2.2.1.5 El Tribunal Constitucional frente al conflicto de los poderes del Estado peruano.

Si bien es cierto que los poderes del Estado vienen a ser una forma de organización gubernativa de un país como el nuestro, empero ello no implica que entre los tres poderes haya una coherencia al momento de que se ordenen entre sí (Bermúdez, 2020). O sea, nada garantiza que el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial puedan coincidir al momento del gobierno del primero, para que busquen el bien común.

Es muy frecuente que el Ejecutivo se encuentre en contradicciones con el Legislativo, y estos dos con el Judicial. Aunque teóricamente estos tres poderes deben de ser independientes, lo cierto es que en la realidad no sucede ello. Se ha visto casos donde el Ejecutivo y la mayoría del Legislativo se han unido para poder perjudicar a los integrantes del Legislativo, o estos últimos han buscado perjudicar a los integrantes del Ejecutivo que es encabezado por el presidente. Asimismo, también se ha podido apreciar que el Judicial ha buscado perjudicar a los integrantes del Ejecutivo y Legislativo, de manera directa.

Frente a estos conflictos que se suscitan, muchas veces llega a participar el TC con su finalidad de solucionar las controversias existentes. Como el TC delimita las competencias de acuerdo a la Constitución y Leyes Orgánicas, lo cierto es que debe de precisar si es que existen interferencias por parte de una entidad estatal en contra de otra, para ello deberá de escuchar la posición de ambas partes, para que pueda resolver de acuerdo a Derecho.

Sobre la temática de las decisiones de los parlamentaristas y los sujetos que integran el ejecutivo, podemos plantearnos lo siguiente: ¿las decisiones o actos parlamentarios pueden ser sujetos de revisión judicial? la respuesta a esta interrogante no se encuentra del todo claro.

Hay quienes sostiene que todas las acciones y decisiones de los parlamentarios deben de ser revisados judicialmente, mientras que otros señalan que ninguna acción debe de ser revisado judicialmente, dado que al final puede terminar politizándose al Poder Judicial.

Hay países -como Colombia-, donde las acciones políticas de gobierno -entiéndase por ejecutivo y legislativo-, pueden terminar siendo analizados por el juez, pero con ello se supera de manera amplia la función tradicional del Juez. Pero, para que suceda ello, el juez deberá de tener conocimiento concreto de lo que sucede en la realidad, para que de dicha manera no se afecten derechos de las personas, caso contrario puede ser perjudicial para el sistema mismo, porque el Poder Judicial estaría realizando una interferencia de manera directa a las labores de los parlamentarios como así también estaría buscando participar de asuntos políticos, cuando su propia función está relacionado amplia y directamente con la administración de justicia.

Empero, cuando se regresa al análisis de si es que el TC puede solucionar o no los conflictos que pueden surgir de la interferencia de competencias entre el Poder Judicial y el Legislativo, lo cierto es que se puede afirmar que sí (Fernández, 2000). Y, no solo puede presentarse conflicto de competencias entre estas entidades estatales, sino también puede presentarse entre los tres poderes, y cuando sucede ello, puede solucionar esta problemática el TC por cuanto su competencia le posibilita dicha situación.

2.2.1.6 Sobre el proceso competencial.

Hacer referencia a los procesos de competencia es mencionar que este nuevo recurso se ha integrado recién con la Constitución de 1993. Lo reconoce el texto constitucional en su inciso 3° del art. 203, la misma que señala que es competencia

exclusiva del TC resolver conflictos de competencia determinados por la Constitución o las leyes (Landa, 2018).

En ese sentido, en las constituciones anteriores a la de 1993 no existía este recurso a través del cual se dirime conflictos entre entidades u órganos estatales. O sea, había un vacío a nivel legal o constitucional en cuanto a solución de controversias en relación a conflicto de competencias. Asimismo, había un vacío legal en el supuesto del titular para solucionar los conflictos competenciales.

Entonces, ¿a través de qué recursos constitucionales se ponía fin a este tipo de conflictos? La respuesta es que se hacía a través del amparo o la acción de inconstitucionalidad. Aunque estos procesos no tenían como finalidad el de poder dar por solucionadas situaciones competenciales, lo cierto es que en la realidad fáctica sucedía de dicha manera, la interpretación que se hacía era de manera extensiva en los supuestos de estas acciones con la finalidad de poder darle fin a este tipo de controversias, porque en la realidad social si llegaba a presentarse.

Ahora bien, el reconocimiento constitucional de que los procesos competenciales sean competencia exclusiva del TC no ha implicado que las cosas sean aplicadas de dicha manera (Montoya, et al, 2016). O sea, aunque la norma constitucional ha determinado que este tipo de procesos es competencia del TC, pero la redacción ha sido muy escueta que se ha hecho necesario que haya una ampliación de dicha atribución a través de una normatividad legal.

Es decir, el proceso competencial es un proceso especial -reconocido por la propia constitución-, donde se le atribuye al TC solucionar conflictos de competencias, empero la misma ha sido desarrollada de manera amplia por parte de las normas legales. En ese sentido, la norma que desarrollaba el proceso competencial venía a ser la Ley N 26435,

que cuya vigencia se remonta al 11 de enero del año 1995, empero posteriormente esta normatividad llegaría a derogarse cuando entró en vigencia el Código Procesal Constitucional (Gutiérrez, 2005).

En lo respecta a la regulación actual del proceso competencial, podemos advertir que este nuevo proceso se encuentra regulado por el NCPP que data del año 2021, donde se encuentra regulado taxativamente desde el artículo 108° hasta el 112°.

Este artículo repite casi en su integridad lo regulado por el Código Procesal Constitucional derogado por la nueva normatividad procesal. Aunque el la normatividad procesal no ha determinado los requisitos para la procedencia de la demanda competencial el propio TC ha determinado los supuestos que deben de observarse para que un órgano del Estado o un poder, o cualquiera entidad pueda demandar a otra a través de este mecanismo constitucional; en ese sentido, los supuestos que debe de cumplirse para la procedencia de este proceso vienen a ser los siguientes: a) que la entidad estatal debe de tener una legitimidad, y b) la existencia de un conflicto que se materializa entre dos entidades desconociéndose su competencia determinada por la ley o la propia constitución.

En ese sentido, si es que la entidad demandante cumple con los dos requisitos, la demanda que llega a plantear será procedente, caso contrario el TC no podrá pronunciarse sobre el fondo del asunto (Palomino y castillo, 2007). Es por ello que se hace necesario que haya una apreciación de la realidad de los hechos a efectos de que se pueda determinar la procedencia o no de esta demanda.

2.2.1.7 Conflicto de competencias y su clasificación.

El conflicto de competencias no siempre llega a manifestarse cuando existe una interferencia de dos entidades al momento de atribuirse como competentes para

solucionar o ver temas que no le competen a uno de ellos, sino que también existe un conflicto de competencias cuando dos entidades estatales señala que no son los competentes para poder verificar ciertos hechos.

Es decir, con ello podemos ir perfilándonos de que existen dos formas de conflicto de competencia, las mismas son:

- **Conflicto positivo**

Se presenta cuando dos entidades del Estado o constitucionales llegan a considerarse como competentes para poder ejercer las mismas funciones, por lo cual, puede existir una contradicción de potestades que han sido reconocidos por las normas constitucionales y legales. Será necesario que el TC pueda llegar a solucionar esta situación de controversia donde las dos entidades del Estado no llegarán de dejar sus pretensiones, dado que consideran ser los competentes con relación a las funciones que se les ha reconocido a través de la Constitución y las leyes especiales.

- **Conflicto negativo**

Por otro lado, este tipo de conflictos llega a presentarse por la existencia de una controversia entre dos entidades, empero los mismos no llegan a atribuirse funciones, sino que señalan que no son los competentes para poder ejercer tal o cual función. Como señalan Palomino y Castillo (2007) “cuando ambos órganos constitucionales se consideran incompetentes” (p. 206). Ambos órganos del Estado señalan que no son los competentes para que puedan ejercer tal o cual acción.

En ese sentido, como una primera apreciación, se puede advertir que el conflicto de competencias puede surgir a consecuencia de competencias negativas, como también

puede surgir como consecuencia de atribuciones positivas entre dos o más órganos estatales que se cree competente.

Ahora bien, las formas de competencia mencionadas solo obedecen a la existencia de omisiones o atribuciones, pero el propio TC a través de la STC N° 0006-2006-PC/TC precisó que cuando se presenta un conflicto constitucional por menoscabo de atribuciones, la misma puede llegar a materializarse en tres supuestos, dentro de los cuales pueden clasificarse en tres, los cuales son:

- **Conflicto constitucional por menoscabo en sentido estricto**

Esta forma de conflicto se presenta cuando uno de los órganos que integra el Estado empieza a ejercer de manera indebida una competencia que le es determinado por la Constitución o las leyes especiales de la materia, en ese sentido, afecta de manera directa lo relacionado al ejercicio directo y real de la competencia estatal (López de Lerma, 2021). La repercusión que ello genera es la presencia de un conflicto que se ha generado cuando la misma no debe de ser de dicha naturaleza, empero se ha ocasionado porque una entidad ha empezado a realizar acciones cuando no le competen.

- **Conflicto constitucional por menoscabo de interferencia**

Este conflicto se presenta cuando las entidades estatales al estar interrelacionados entre sí se afectan en sus competencias. Como el TC ha señalado en la STC N° 00003-2022-PCC/TC, este elemento configurador del conflicto de competencia no siempre se presenta, porque hay muchas entidades en los cuales sus funciones no siempre vienen a ser complementarios, sino que las mismas simplemente vienen a ser diferentes. Dicha diferencia se ha presentado a nivel de la legalidad y sobre todo de la constitucionalidad de la misma.

Por dicha razón, no hay enlazamiento de competencias para que en dicha acción o conducta se llega a afectar lo relacionado a las propias atribuciones de cada órgano estatal (Blume, s.f.). Por ejemplo, el Poder Judicial tiene su propia competencia y atribuciones determinadas por su Ley Orgánica, que no puede relacionarse con las atribuciones del Poder Legislativo.

- **Conflicto constitucional por menoscabo de omisión**

Esta forma de conflicto llega a ocasionarse cuando en el supuesto de contribuciones entre las entidades u órganos estatales, uno de los órganos que contribuye en dicha correlación no cumple en realizar las acciones correspondientes, con lo cual se afecta ampliamente la competencia porque el otro órgano ya no podrá seguir con sus acciones porque existe una falta de relación entre las acciones previas.

Estas formas de clasificación de los conflictos de competencias se presentan en razón de que uno o más entidades estatales llegan a realizar acciones que no les competen, como también cuando se presenta supuestos en donde las entidades que se coadyuvan entre sí no realizan acciones (Hakansson, 2019). Es decir, el conflicto se genera a través de acciones comisivas como omisivas.

Por otro lado, también se debe de analizar lo relacionado a los elementos que integran a los procesos constitucionales competenciales, las cuales también vienen a ser de dos tipos, los cuales son:

- **Componente subjetivo**

Este componente se presenta cuando existe un conflicto entre los poderes del Estado, los gobiernos en sus diferentes jerarquías, y los órganos constitucionalmente autónomos. Este conflicto llega a suscitarse cuando se

afectan atribuciones que se han presentado a través de la Constitución o las leyes especiales. (Chanamé, 2021). En consecuencia, este componente determina que hay una interferencia de entidades estatales que tienen funciones o atribuciones exactas y precisas.

- **Componente objetivo**

El componente objetivo se relaciona con la presencia de elementos reales de conflicto. No solo hace referencia a supuestos de conflictos relacionados entre entidades, sino que la misma hace referencia al hecho de que existe una contradicción de poderes.

2.2.2 Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios.

De acuerdo al artículo 138° de la Constitución, el PJ es el encargado de AJ en el país. Su finalidad es el de poder impartir justicia en diferentes materias. En ese sentido, los jueces que integran el PJ tienen la obligación de poder impartir justicia en el territorio nacional o patrio (García, s.f.).

Ahora bien, ahora cabe analizar si es que el Poder Judicial puede llegar a controlar las acciones y los procedimientos parlamentarios. Para ello se debe de empezar señalando que nuestra técnica constitucional ha precisado que el Poder Legislativo viene a ser un poder autónomo y como tal las acciones y los procedimientos que dentro de ello se manifiestan están relacionados con un grado de inmunidad.

Sobre la tesis de la imposibilidad de un control judicial de los actos parlamentarios Santaolalla (1990) ha señalado que, “el parlamento se encuentra dotado de una supremacía jurídico – política” (p. 29). La posición del autor es discutible, pero también goza de una lógica adecuada, porque si se permitiera un control de los actos estatales, lo

que sucedería en realidad es que los parlamentarios no realicen sus acciones propias por su condición de tales.

Asimismo, el autor citado menciona que el Legislativo se encuentra entre la cúspide del Estado, porque sus decisiones se materializan a través de leyes que llegan a vincular a todas las personas, como así también vincula a las entidades estatales en tanto son el componente orgánico de la Constitución. Por dicha razón, se ha postulado la idea de que las acciones del Legislativo no deben de ser susceptibles de cuestión o sobre todo control por parte del Poder Judicial, porque si no los jueces empezarían a controlar cuestiones políticas, cuando en realidad estos tienen una función de poder administrar justicia dentro de la sociedad.

Frente a dicho panorama, se pasa a analizar esta temática que se enfrasca ampliamente con la realidad nacional, donde los parlamentarios desean realizar acciones que incluso van en contra de las normas de rango constitucional como legal, dado que a través de sus decisiones afectan ampliamente los parámetros establecidos en la normatividad correspondiente.

2.2.2.1 Aproximación histórica de la no justiciabilidad de las actividades parlamentarias.

Para poder comprender la realidad de las acciones parlamentarias y su control por parte del Poder Judicial, debemos de empezar analizando si es que este supuesto ha sido desarrollado desde las épocas donde se ha propuesto esta idea. Es decir, la idea de la creación de los poderes del Estado y su equilibrio de poderes entre los poderes.

Para ello, será necesario que se haga un análisis de los ideales de aquel entonces, los cuales son los siguientes:

- **Ideales de la *internal proceedings* ingles**

El parlamento moderno empezó a instaurarse desde la segunda mitad del siglo XVII, específicamente desde el año 1688. La participación del parlamentario en las decisiones políticas se implementó por la ardua lucha de los parlamentarios de aquel entonces.

Una vez que se llegó a eliminar la participación de la monarquía absoluta, los parlamentarios ingleses decidieron prohibir las injerencias judiciales sobre los actos parlamentarios. El pretexto era que muchos jueces tenían tinte político y cuando realizan controles de las decisiones parlamentarias, lo único que estarían buscando es que las acciones de los parlamentarios no serían eficaces ni mucho menos eficientes. Por dicha razón, lo adecuado era que el poder judicial no tenga ninguna interferencia en relación a las acciones y los procedimientos de los parlamentarios.

- ***Ideal de la interna corporis acta***

La idea de los ingleses ha sido replicada en diferentes países de Europa y posteriormente en otros países de otros continentes. Por ello, cuando se implementó la separación de poderes, la misma también llegó a replicarse en Alemania, donde también se determinó que el Estado tenga poderes independientes, pero equivalentes.

Empero, en relación a las acciones del parlamentario se empezó a señalar la idea del *interno corpus acta*, la misma que se ha caracterizado porque daba la posibilidad de que ciertas leyes puedan ser revisadas por el poder judicial si es que se presentaba cuestiones problemáticas en relación a la validez formal de la normatividad legal (Paredes, s.f.).

Sobre la presencia de la interna corpus acta, dentro de la doctrina se ha precisado que existen dos conceptos, los cuales son:

- ✓ La primera de ellas, como lo explica Tirado (1999) es de carácter “restrictivo, lo limita a aquellas fases del procedimiento legislativo que se desarrollan exclusivamente al interior del Parlamento” (p. 614). Es decir, una primera aproximación a este concepto estaría relacionado intrínsecamente con las labores propias que se suscitan dentro del parlamento. Por lo que los actos y procedimientos que se manifiestan dentro de la entidad parlamentaria solo serían objeto de materialización de control judicial.
- ✓ El otro concepto ha sido desarrollado de manera amplia, donde el control no solo ha estado relacionado con aspectos relacionados a lo que se ha suscitado dentro del parlamento, sino que la misma ha determinado que los controles pueden darse fuera de ello.

- **Sobre la autonomía parlamentaria en el modelo Estado de Derecho**

Líneas atrás se ha precisado la existencia de una inmunidad en relación a ciertas acciones del Legislativo. Es decir, el Poder judicial no cuenta con competencia para poder controlar las acciones parlamentarias. Esta postura encuentra una justificación por el hecho de que a través de dicha decisión se busca eliminar las contradicciones políticas en el plano fáctico.

2.2.2.2 Doctrina de la political questions y el control judicial de actos políticos.

Dentro de la estructura política y jurídica del Estado peruano, se puede partir analizando que -como premisa-, todas las acciones de los poderes públicos se encuentran susceptibles de ser controlados judicialmente. En ese sentido, las acciones del parlamento también van a ser controlados, empero, se corre el riesgo de que el poder judicial termine enfrascándose en asuntos donde su competencia nada tiene que ver con cuestiones netamente políticas.

Frente a la posibilidad de que se hagan controles de parte del Poder Judicial a las acciones de otras entidades estatales, corre el riesgo de que el Juez empiece a desfigurar sus potestades, porque en principio, el juez solamente debe dedicarse a aplicar las normas constitucionales, legales y las de otra índole, por lo que no sería lo correcto y adecuado, cuando este llegue a realizar controles que versan de sobremanera a cuestiones políticos, como los de otra índole.

Sobre la situación de control de los jueces a las acciones parlamentarias, el TC en la STC N 0003-2022-PCC/TC ha señalado que, “los jueces del Poder Judicial justifican su intervención en sede parlamentaria” (fundamento, 30). En una primera línea de interpretación, los magistrados supremos realizan una crítica del control judicial a los actos parlamentarios.

Asimismo, han precisado que de haber un control judicial de los actos parlamentarios habría un trastoque de funciones entre los poderes del Estado, con lo cual se estaría afectando el principio de división de poderes estatales (Mujica, 2015). Por ello, precisaron que ambos órganos son independientes y se encuentran en la misma jerarquización, por lo que no sería lo correcto y adecuado que el Poder Judicial haga controles, cuando ambos ostentan la misma jerarquización.

2.2.2.3 Actos parlamentarios judicializables según el Tribunal Constitucional peruano.

El TC ha sido muy crítico en relación al control judicial de ciertos actos parlamentarios. Ha emitido opiniones que no han sido contradictorias, por lo que su intervención es bastante esclarecedora, como también que la misma genera situaciones de contradicción, donde se hace necesario que se hagan estudios pormenorizados para estar de acuerdo o no con la fundamentación del TC.

En ese orden de ideas, el TC en basta sentencia ha señalado que, hay ciertos actos legislativos que pueden llegar a afectar derechos de los ciudadanos, por lo que el control legislativo se ve eminente y la misma permitirá que haya un control de parte del Poder Judicial. El TC, en la STC N° 0003-2022-PCC/TC, precisó que los actos legislativos que pueden ser susceptibles de control judicial son los siguientes:

- ✓ Los supuestos de antejudio político pueden ser controlados por el Poder Judicial, esto en razón de que tiene una naturaleza un tanto político como jurisdiccional; el primero de ellos, por el hecho de que se manifiesta dentro de los participantes políticos, y el segundo, porque también juzga dentro de lo político.
- ✓ Del mismo modo, también pueden ser controlados los juicios políticos. Empero, en relación o referencia que ha realizado el TC, solamente podrá ser controlado el aspecto formal, es decir, para poder apreciar si hubo o no una afectación del procedimiento, mientras que en el fondo no tendría ninguna incidencia, toda vez que el asunto versa sobre cuestiones netamente políticas, donde la injerencia del Poder Judicial sería muy cuestionable.

Una vez determinado los supuestos actos parlamentarios que pueden ser controlados por el Poder Judicial, el TC mencionó que, “en los demás casos, (...) su judicialización no resulta admisible sino cuando se interviene de manera directa en los derechos fundamentales del investigado” (Fundamento 40).

Empero, la posibilidad de control judicial no es del todo taxativo para las actuaciones parlamentarias, porque el TC mismo ha precisado que si se advierte una afectación a los derechos de las personas que han sido parte de un procedimiento o acto parlamentario y en ello se ha afectado sus derechos fundamentales, claramente se podría

realizar una adecuada protección de los mismos sin que ello resulte ser una contradicción con las normas constitucionales como legales.

2.2.3 Aportes y posición del investigador.

Los poderes del Estado se encuentran en la misma jerarquía. Ninguno de los tres cumple una finalidad mayor o mejor que los demás. Cada uno de los poderes tiene delimitado sus funciones y atribuciones, las mismas que han sido determinados por la propia Constitución y las leyes especiales, por lo que su independencia debe de ser respetado ampliamente por los mismos poderes.

Empero, ello no implica que no haya ninguna contradicción en los poderes del Estado, porque claramente sí hay. Se han presentado muchos supuestos en los cuales las representantes de los poderes del Estado han planteado que hubo un conflicto de competencias, donde el TC ha tenido que pronunciarse para ponerle fin al conflicto de competencias.

Ahora bien, sobre la posibilidad de que los actos y procedimientos parlamentarios pueden ser susceptibles de ser controlados judicialmente, se ha dicho que en algunos supuestos puede ser que sí, mientras que en otros no. Nosotros podemos apreciar que el control judicial debe de materializarse en todos los casos donde se afecta o pone en riesgo los DF, como también cuando en las actuaciones parlamentarias se trata de poner en evidencia lo relacionado a la estructura del Estado.

No se puede sostener que los Estados modernos tengan criterios de no judicialización de sus decisiones, cuando existe afectaciones a los derechos de las personas y la estructura del propio Estado. Por dicha razón, cuando se evidencia un control de parte del Poder Judicial, la misma debe de tener la validez y la eficacia correspondiente a efectos de que la misma sea entendida como un control en la

equivalencia de poderes. Esto sería adecuado, porque el Poder Judicial no tienen legitimidad para que pueda comenzar con los procesos, lo único que hacen es resolver ante la interposición de las acciones jurisdiccionales correspondientes, por dicha razón, cuando el Poder Judicial controla las acciones de los parlamentarios, no estaría generando ningún quebrantamiento del orden estructural del Estado, en relación a la separación de los poderes.

Una de las cuestiones que se han discutido en una de las sentencias más polémicas emitidas por el TC ha sido lo referente al control judicial de los actos parlamentarios en relación a la elección del Defensor del Pueblo. Si bien es cierto que esta decisión le compete al Congreso, pero también se tiene que tener en consideración que no se pueden realizar acciones tendientes a la elección de dicho funcionario, si es que la realidad social y política no es la óptima. Por dicha razón, lo adecuado sería que una vez pasado los elementos que no garantizan la elección, se renueve con las acciones de elección, pero de manera adelantada, sería beneficiar al elegido.

Por ello, en dicho proceso lo adecuado y correcta hubiera sido que lo controlado por el Poder Judicial haya sido lo correcto, pero el TC señaló que no. Esta posición decisoria del TC nos parece no adecuado, porque lo correcto es que las decisiones sobre control judicial de actos parlamentarios sean de manera amplia y en este caso hubiera avalado la decisión del PJ.

Por dicha razón, una adecuada equivalencia de poderes del Estado permitiría que el PJ realice controles de los actos y procedimientos parlamentarios. Si es que el Legislativo emite normas a través de los cuales norma la estructura y el funcionamiento del PJ, lo adecuado sería también que el PJ controle las acciones y el procedimiento del Legislativo.

En consecuencia, cuando el TC hace interpretaciones de los controles judiciales del PJ en relación a los actos y procedimientos legislativos, lo adecuado sería que el TC puedan legitimar al PJ para que controle las acciones que realizan los congresistas, más aún cuando ellos también vienen a ser funcionarios, y en tal calidad deben de encontrarse sujetos a controles.

2.2.2.3 Posición de la autora.

Persiguiendo la finalidad del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional. Cuyo propósito esencial se basa en la defensa de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la persona humana en sí misma; la intervención del control difuso en las actuaciones parlamentarias, no hallaría materialmente una discordancia, obstáculo ni ilegitimidad en cuanto a sus funciones, dado que, precisamente, las decisiones del legislativo y ejecutivo se encuentran profundamente ligadas a los derechos de los ciudadanos y la estabilidad del país.

En este sentido, la revisión constitucional y el control difuso se precisan como necesarias para el correcto desenvolvimiento de los poderes políticos, dado que estos últimos repercuten directamente en la vida de la población peruana.

Asimismo; el control de la constitucionalidad se hace efectivo con la fiscalización de aquellas actuaciones revestidas de poder que poseen la capacidad de cambiar el curso de la realidad nacional a través de decisiones que se toman en el parlamento, ya sé que estas se encuentren dirigidas directa o indirectamente a la población; siendo que, la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos se palpa en el enfrentamiento de las decisiones parlamentarias que resultan ser siempre las causantes de la afectación o resguardo de estos derechos; siendo necesario por ello, limitar la discrecionalidad que poseen los poderes legislativos y ejecutivo.

Es necesario precisar que, si bien la presente tesis postula la posibilidad-necesidad de un control difuso sobre las actuaciones y procedimientos parlamentarios; se recalca que el mismo no se refiere a una fiscalización obstaculizadora de la independencia y autonomía que reviste cada poder del Estado; sino únicamente, en aquellos actos que conciernan directamente a la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos y la constitucionalidad.

En este sentido, la postulación del tesista manifiesta un modelo ecléctico sobre el alcance del control difuso en las intervenciones parlamentarias que se efectúen en atención a la constitucionalidad y el bienestar general de los ciudadanos a través del resguardo y garantía efectiva de los derechos fundamentales de la colectividad; postura fundamentada en la observación de los beneficios políticos y sociales obtenidos del derecho comparado; cuya lejanía de los modelos obsoletos, ha generado un mayor beneficio a la población de sus Estados.

Siendo ello así, la idea que surge a partir de la jurisprudencia comparada, refiere una inclinación por la postura de una intervención moderada del control difuso sobre los actos y procedimientos efectuados por los poderes legislativo y ejecutivo en el marco de la constitucionalidad y la garantía de los derechos fundamentales en pro del bienestar general poblacional.

Actualmente, algunos Estados democráticos están optando por modernizar sus estructuras de poder, confiriendo un determinado control del poder judicial sobre las acciones que toman los elementos de los parlamentos a fin de poder resguardar la estabilidad y seguridad constitucional mediante el efectivo cumplimiento del control difuso sobre las decisiones de los demás poderes, cuyos efectos, tal como se viene reiterando, se encuentran directamente relacionados con el bienestar de la población.

La validez de las normas de un sistema jurídico democrático de derecho, se encuentra sujeta de la adecuación moderada de dichas normas a los requisitos y principios constitucionales, tanto de forma, como de fondo, en aras del correcto funcionamiento de la gobernabilidad y la división de poderes estatales delimitados en la Constitución política del país.

Pese a ello; la actual concepción constitucional que se tiene y expresa desde el Tribunal Constitucional del Perú; denota la persistencia por continuar bajo el obsoleto modelo que ilegitima la actuación del control difuso sobre los actos y procedimientos parlamentarios; siendo por ello necesario una revaloración y examen de la jurisprudencia internacional, cuyos nuevos postulados proporcionan legitimidad al poder judicial para que sirva de control sobre aquellas actuaciones parlamentarias que resulten perjudiciales a la colectividad.

En el Perú, los actos de corrupción resultan ser altamente notorios y acreditados mediante los diversos medios de comunicación; siendo ello así, y estando a la imperiosa necesidad de hallar un control real sobre las actuaciones del legislativo y ejecutivo que demuestren transparentemente la legalidad de sus actos y procedimientos; es menester sindicarse la urgencia por brindar legitimidad al Poder Judicial a fin de resguardar la constitucionalidad, el interés y derechos fundamentales de los ciudadanos peruanos.

Es por ello que, comentarios como el expresado por el magistrado del Tribunal Constitucional, el señor Gutiérrez Ticse en su cuenta pública de Facebook que indica: “Que algunos jueces confundan filosofía con derecho es otra cosa” denota el fuerte arraigo por la permanencia de un sistema obsoleto aceptado por la mayoría de los magistrados del Tribunal Constitucional, tal como se ha demostrado mediante la sentencia del TC de fecha 23 de febrero del 2023 recaída

en el caso “*del control judicial sobre las decisiones de los órganos del Congreso*” en la que los magistrados no solo anularon resoluciones emitidas por tres órganos judiciales de primera instancia en determinados asuntos correspondientes a procesos de amparo; sino que además, se pronunciaron respecto a la conducta funcional de dichos magistrados, que dan apertura una denuncia funcional para la determinación de sanciones administrativas y de carácter disciplinaria por aparentemente haber accionado sin legitimidad para ello.

El control de la constitucionalidad respecto a la actuación de los poderes legislativo y ejecutivo resulta necesario para el sostenimiento de un Estado de derecho que brinde efectiva protección de los derechos fundamentales de las personas, así como el mantenimiento de la estabilidad nacional mediante la eficaz consonancia entre los poderes del Estado; siendo para ello necesario el control de estos mediante órganos capacitados para su fiscalización y sanción respectiva; conformando, en consecuencia, el control difuso el medio por el cual se puede lograr conseguir ello.

Es por ello que la presente investigación postula el cambio del sistema a uno de carácter ecléctico a fin de poder salvaguardar la constitucionalidad y la defensa de los derechos fundamentales; resaltando los efectos perjudiciales de continuar con una visión obsoleta de un sistema desfasado, cuya práctica perjudica a los ciudadanos y justiciables que se encuentran dentro del territorio peruano.

En tal sentido; la importancia de adoptar el sistema ecléctico se basa en la necesidad de resguardar la constitucionalidad, los derechos fundamentales de las personas y la independencia judicial del Perú.

2.3. Bases filosóficas

Fundamentos epistemológicos: De igual forma, debemos señalar que, en mi calidad de tesista, existe una preocupación con respecto de los tópicos que encierra la problemática, de los poderes del Estado, su control, contrapeso y equilibrio, debido a que manifiesta una situación tirante y de debate intenso, lo que incrementa la motivación para efectivizar el presente trabajo de investigación.

El tema de la función interpretativa que realiza el Tribunal Constitucional respecto al control difuso de los actos y procedimientos parlamentarios resulta ser en la actualidad, una cuestión bastante relevante, pues polemiza respecto al enfrentamiento del poder judicial con los poderes políticos que se encuentran dentro de los poderes del legislativo y ejecutivo; conformando ello un ambiente hostil para el manejo de la constitucionalidad; pues su debate inicia una competencia entre las concepciones filosóficas y doctrinales que sostienen los magistrados del Poder Judicial, así como aquellos que laboran en el Tribunal Constitucional.

Dicho asunto no solo ha causado polémica dentro del propio TC y el Parlamento; sino que, además, ha planteado la necesidad de la forma en la que la democracia surte efecto con las decisiones del Congreso y sus representantes; pasando incluso a proponer una reforma en la democratización de la justicia peruana, sugiriendo, asimismo, cambiar la forma y alcance de la autonomía y soberanía que posee el legislativo y ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.

Pese a parecer que esta polémica resulta aparentemente nueva; lo cierto es que la discusión respecto a la interpretación que se le debe brindar al alcance de la soberanía parlamentaria viene siendo arrastrada desde hace ya buen tiempo; el enfrentamiento entre la Constitucionalidad, la democracia y el alcance de los

poderes del Estado, resulta ser un tema bastante tratado con anterioridad por doctrinarios y estudiosos en el tema, dado la implicancia social que yo supone en un Estado de derecho.

Tal como lo ha señalado Alexander Bickel en su libro *“The least dangerous branch”*, Indianápolis, Bobbs-Merrill Educational Publishing (1978): *“la legitimidad del control de la constitucionalidad en poder de los jueces se plantea en la objeción o la dificultad contra mayoritaria”*; refiriendo ello en alusión a el desprendimiento de la legitimidad que tiene actualmente el control difuso sobre los actos y procedimientos parlamentarios, toda vez que dichos poderes se hallan independientes unos de otros, revestidos asimismo de autonomía y privilegio de no control por alguno de los otros dos poderes.

En este sentido; la posición mayoritaria adoptada por el Tribunal Constitucional peruano denota la descalificación que subyace al Poder Judicial al considerarlo el menos indicado para poder ejecutar algún control sobre las actuaciones del legislativo y/o ejecutivo, pese a que estas decisiones terminan alterando (positiva o negativamente) la estabilidad social de la población peruano, puesto que todas las acciones políticas determinan la atmosfera social de un país, dado que afecta a la economía de este, así como a la seguridad e integridad nacional.

Se desestima la legitimidad que tiene el Poder judicial sobre las acciones y procedimientos del legislativo y ejecutivo por justificación de que no estaría revestida de derecho en orden a la independencia de los poderes y la objetividad que se precisa para la toma de decisiones en cuanto a la fiscalización y control efectivo de las actuaciones parlamentarias; sin embargo, al interpretar ello como plenamente cierto, se desestima el hecho de que la Corte suprema, al igual que el Tribunal Constitucional, no solo emiten sentencias puramente conforme al

derecho, sino que además basan sus motivaciones en principios y doctrina resultante de la evaluación de consideraciones filosóficas, científicas, e incluso, políticas; siendo ello entonces, incongruente con lo manifestado recientemente.

2.4. Definición de términos básicos

- **Actos parlamentarios**

Manifestaciones de voluntad que llegan a tomar las personas que integran el parlamento. Decisiones tomadas por la mayoría de los congresistas en diferentes oportunidades.

- **Control constitucional**

Mecanismo a través del cual se busca priorizar la esencia de la Constitución Política a efectos de que las demás normas que son infra constitucionales guarden relación con las normas constitucionales.

- **Control judicial**

Potestad que tiene el poder judicial de poder realizar actos de control de acciones que llegan a manifestarse en las demás entidades que llegan a manifestarse en la Administración Pública.

- **Garantías constitucionales**

Conjunto de mecanismos a través de los cuales se busca proteger los derechos fundamentales de las personas, como también se busca determinar la presencia de una jerarquización normativa.

- **Interpretación**

Mecanismo a través del cual se busca dar sentido al contenido abstracto de las disposiciones normativas.

- **Poder ejecutivo**

Uno de los poderes del Estado que tiene como finalidad el de poder gobernar.

- **Poder judicial**

Poder estatal cuya finalidad es la administrar justicia dentro de todo el territorio nacional.

- **Poder legislativo**

Uno de los poderes con los cuales cuenta el Estado que tiene como finalidad el de emitir las respectivas normas jurídicas.

- **Poderes del Estado**

Tres poderes que integran el poder horizontal del Estado y que están en equivalencia, donde no haya una posición privilegiada de los demás porque todos se encuentran en la misma jerarquía.

- **Proceso competencial**

Proceso especial que tiene como finalidad resolver conflictos en los cuales hay contradicción de competencias, las mismas que se encuentran reconocidos en la Constitución y las propias leyes.

- **Tribunal Constitucional**

Organismo autónomo que tiene como finalidad el de realizar las interpretaciones de los textos constitucionales.

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

Existe relación directa y significativa entre la función interpretativa del Tribunal Constitucional y el control judicial de los actos y los procedimientos parlamentarios, lo que implica que todos los poderes están controlados por otro poder, por lo que frente a

las arbitrariedades en las que puede incurrir el poder legislativo, es el poder judicial quien debe frenarlas, en Lima en el año 2022.

2.5.2. Hipótesis específicas

He1: El control difuso que ejerce el Poder Judicial sobre los actos y procedimientos parlamentarios protege la constitucionalidad con la que deben actuar las autoridades en el país.

He2: La función interpretativa del Tribunal Constitucional debe ir en apego al control judicial y que debe proteger los derechos fundamentales frente a los actos y procedimientos parlamentarios.

He3: Todos los poderes del Estado requieren un control constitucional frente a los posibles excesos, por lo que por lo que el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la constitucionalidad debe determinar las directrices para el pleno ejercicio de control difuso sobre los actos y procedimientos parlamentarios para proteger el interés público.

2.6. Operacionalización de la variable

PROBLEMA	HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	
¿De qué manera se encuentra relacionada la función interpretativa del Tribunal Constitucional con el control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios?	Existe relación directa y significativa entre la función interpretativa del Tribunal Constitucional con el control judicial de los actos y los procedimientos parlamentarios en Lima en el año 2022.	Función interpretativa del Tribunal Constitucional	Deviene en una suerte de «contrapoder», en tanto cuidan que las actividades legislativas y las conductas de direccionalidad política sean compatibles y armoniosas con la Constitución. Esta, por su parte, al ser tal, deviene simultáneamente en proyecto de vida comunitaria pactado por el pueblo, en estatuto de poder de las relaciones entre gobernantes y gobernados, en póliza de salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona, y en base y fundamento del orden político-jurídico. (Victor Gracia Toma, 2005. P.174)	Hace referencia a la capacidad y facultad que posee el Tribunal Constitucional en el ejercicio de sus funciones a fin de determinar la vulneración de la constitucionalidad en las actuaciones de los entes de poder, tales como el Poder Judicial, Ejecutivo o legislativo; ello con el fin de salvaguardar la constitucionalidad del país.	Constitucionalidad	-Priorización de la Constitución política -Revisión de actos de inconstitucionalidad -Compatibilidad de resoluciones y normas con la Constitución	
					Protección de derechos fundamentales	-Garantías constitucionales -Principios Constitucionales -Máxima protección	
					Máximo ente interpretativo de la norma	-Análisis de normas -Revisión de actuaciones de los poderes del Estado -Fiscalización de actuaciones estatales	
			Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios	Es aquel que se produce sobre la potestad legislativa, le cual puede ser material o formal según que se controle el contenido de la norma a la luz de los postulados constitucionales o la corrección de su procedimiento. (Angela Figuerelo Burrieza, P.24)	Conceptualiza a la legitimidad que poseería los magistrados del Poder judicial en función al control difuso que estos realizarían sobre las decisiones y actuaciones parlamentarias que los padres de la patria ejecutan en la realización de sus funciones.	Estabilidad nacional	-Equilibrio de poderes -Resguardo de la economía - Tranquilidad nacional
						Seguridad nacional	-Tutela efectiva -Confianza en los poderes estatales -Motivaciones judiciales garantistas
						Interés público	-Transparencia de actuaciones parlamentarias -Beneficio común -Garantía de la democracia

Tabla 1:
Operacionalización de la variable X

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Constitucionalidad	Priorización de la Constitución política	1, 2, 3	Prefiero no opinar	
	Revisión de actos de inconstitucionalidad		Parcialmente manifiesto mi conformidad	2 – 3
	Compatibilidad de resoluciones y normas con la Constitución		Totalmente manifiesto mi conformidad	4 – 5
			Completamente manifiesto mi conformidad	5 – 7
Protección de derechos fundamentales	Garantías constitucionales	4, 5, 6	Prefiero no opinar	
	Principios Constitucionales		Parcialmente manifiesto mi conformidad	4 – 7
			Totalmente manifiesto mi conformidad	8 – 11
	Máxima protección		Completamente manifiesto mi conformidad	12 – 15
Máximo ente interpretativo de la norma	Análisis de normas	7, 8, 9,	Prefiero no opinar	
	Revisión de actuaciones de los poderes del Estado		Parcialmente manifiesto mi conformidad	2 – 3
			Totalmente manifiesto mi conformidad	4 – 5
	Fiscalización de actuaciones estatales		Completamente manifiesto mi conformidad	5 – 7
Variable X	Función interpretativa del Tribunal Constitucional	1, 9	Prefiero no opinar	
			Parcialmente manifiesto mi conformidad	8 – 14
			Totalmente manifiesto mi conformidad	15 – 20
			Completamente manifiesto mi conformidad	21 – 26
			Completamente manifiesto mi conformidad	27 – 32

Tabla 2:
Operacionalización de la variable Y

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Estabilidad nacional	Equilibrio de poderes Resguardo de la economía Tranquilidad nacional	10, 11, 12	Prefiero no opinar	
			Parcialmente manifiesto mi conformidad	3 – 5
			Totalmente manifiesto mi conformidad	6 – 8
			Completamente manifiesto mi conformidad	9 – 11
Seguridad nacional	Tutela efectiva Confianza en los poderes estatales Motivaciones judiciales garantistas	13, 14, 15	Prefiero no opinar	
			Parcialmente manifiesto mi conformidad	3 – 5
			Totalmente manifiesto mi conformidad	6 – 8
			Completamente manifiesto mi conformidad	9 – 11
Interés público	Transparencia de actuaciones parlamentarias Beneficio común Garantía de la democracia	16, 17, 18,	Prefiero no opinar	
			Parcialmente manifiesto mi conformidad	4 – 7
			Totalmente manifiesto mi conformidad	8 – 11
			Completamente manifiesto mi conformidad	12 – 15
Variable X Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios		10, 18	Prefiero no opinar	
			Parcialmente manifiesto mi conformidad	9 – 16
			Totalmente manifiesto mi conformidad	17 – 23
			Completamente manifiesto mi conformidad	24 – 30
			Completamente manifiesto mi conformidad	31 – 37
			Completamente manifiesto mi conformidad	38 – 45

Capítulo III:

Metodología

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo De Investigación

La investigación culminada teniendo en cuenta su propósito es de tipo básica o pura, toda vez que aporta nuevos conocimientos o puntos de vista teóricos respecto a la dinámica de la división de los poderes del Estado y el control y equilibrio entre los mismos.

3.1.2. Nivel De Investigación

Del análisis las hipótesis cometidas a comprobación con un resultado en el siguiente capítulo, se aprecia que la investigación por su profundidad se encuadra dentro del nivel correlacional, en la que se encuentra una relación positiva y significativa entre las variable V1 y la otra variable V2.

3.1.3. Diseño De Investigación

Las investigaciones, aun siendo jurídicas y sociales pueden ser experimentales, sin embargo, la presente investigación tiene un diseño no experimental, puesto que

se ocupa de las diferentes posiciones teóricas más que las prácticas y además es de corte transversal.

3.1.4. Enfoque De Investigación

El trabajo tiene fundamentos teóricos, pero siendo que los resultados son los que validan nuestras hipótesis, tenemos que éstas son de un enfoque cuantitativo, debido a que la investigación estará inmersa dentro del análisis estadístico para poder comprobar las hipótesis.

3.2. Población Y Muestra

3.2.1. Población

La población se constituye por jueces, fiscales, parlamentarios, docentes y estudiantes de la EPG del último ciclo de la UNJFSC, la cual la constituyen un ponderado de 110 personas que se subdividen de la siguiente manera: 3 jueces, 2 fiscales, 5 parlamentarios 80 estudiantes, 20 docentes. La cual en su totalidad nos da 110 la población total.

3.2.2. Muestra

Para la presente investigación se usará como datos a 3 jueces, 2 fiscales, 5 parlamentarios 80 estudiantes, 20 docentes. Que consta de 70 personas. A la cual se

les aplicara el instrumento de recolección de datos tanto para los estilos de crianza parental y violencia familiar.

3.3. Técnicas De Recolección De Datos

3.3.1. Encuesta

Siendo que se ha recurrido a la recolección de datos para saber posiciones y opiniones de los distintos actores y especialistas, la técnica idónea que a criterio de la investigadora es la más viable para esta investigación constitucional ha seleccionado la encuesta, razón por la que se ha elegido a esta técnica y que se ha aplicado con pertinencia.

3.3.2. Cuestionario

El instrumento seleccionado en correlato con lo precitado es el cuestionario, razón por la que se ha elegido, el cual será aplicada a jueces, fiscales, parlamentarios, docentes y estudiantes de la EPG del último ciclo de la UNJFSC. Dicho instrumento está distribuido en 20 preguntas para ambas variables, la cual tiene una escala de calificación del 1 al 3 siendo estas; 1= nunca, 2= a veces, 3= siempre.

3.3.2.1. Características de la función interpretativa del Tribunal Constitucional

El instrumento para la recolección de datos para la variable función interpretativa del Tribunal Constitucional, está compuesto por 10 ítems, divididas

en 5 sub preguntas correspondientes a cada una de las dimensiones (dos de 3 y uno de 4 dimensiones), el instrumento tiene una escala de Likert, esta es un método que se utiliza en la investigación, dicha escala permite conocer el nivel de aceptación o no de la información, el instrumento para la variable tiene una escala:

Prefiero no opinar

- a) Parcialmente manifiesto mi conformidad
- b) Totalmente manifiesto mi conformidad
- c) Completamente manifiesto mi conformidad

3.3.2.2. *Características control judicial de los actos y los procedimientos parlamentarios*

El instrumento para la recolección de datos para la variable control judicial de los actos y los procedimientos parlamentarios está compuesto por 10 ítems, divididas en 5 ítems correspondientes a cada una de las dimensiones (dos de 3 y uno de 4 dimensiones), el instrumento tiene una escala de Likert, esta es un método que se utiliza en la investigación, esta escala de calificación nos ayuda a poder conocer el nivel de acuerdo de desacuerdo de lo que se pretende recolectar la información, el instrumento para la variable tiene una escala del 1 al 4:

Prefiero no opinar

Parcialmente manifiesto mi conformidad

Totalmente manifiesto mi conformidad

Completamente manifiesto mi conformidad

3.3.3. Técnica Para El Proceso De La Información

Después de la recolección de datos y convertirla en información con nuestro instrumento de investigación, se procederá de inmediato al uso del programa Excel y el programa estadístico SPSS versión 27, con la finalidad de poder obtener los datos estadísticos para la investigación su finalización, se tiene el siguiente procedimiento:

Capítulo IV:

Resultados

4.1 Resultados descriptivos

Tabla 3:

¿La función interpretativa del Tribunal Constitucional es la constitucionalidad de las normas efectuando la priorización de la Constitución Política?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	8	10,0	10,0	10,0
Parcialmente manifiesto mi conformidad	16	20,0	20,0	30,0
Válidos Totalmente manifiesto mi conformidad	14	17,5	17,5	47,5
Completamente manifiesto mi conformidad	42	52,5	52,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los trabajadores del Poder Judicial de Huaura

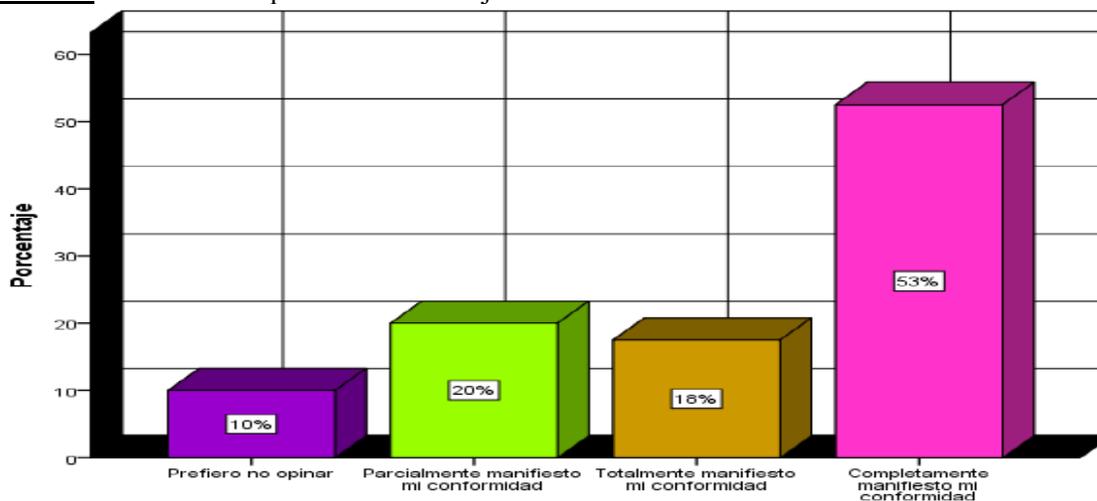


Figura 1

Sometida a interrogación los que conforman nuestra muestra sus respuestas son disimiles, así con la cuestión N° 01 respondieron: Un 53% completamente manifiesto mi conformidad, un 20% parcialmente manifiesto mi conformidad; un 18% totalmente manifiesto mi conformidad; 10% prefiero no opinar.

Tabla 4.

¿El Tribunal Constitucional realiza una interpretación resguardando la constitucionalidad de las normas por medio de la revisión de actos de inconstitucionalidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	9	11,3	11,3	11,3
Parcialmente manifiesto mi conformidad	16	20,0	20,0	31,3
Totalmente manifiesto mi conformidad	38	47,5	47,5	78,8
Completamente manifiesto mi conformidad	17	21,3	21,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

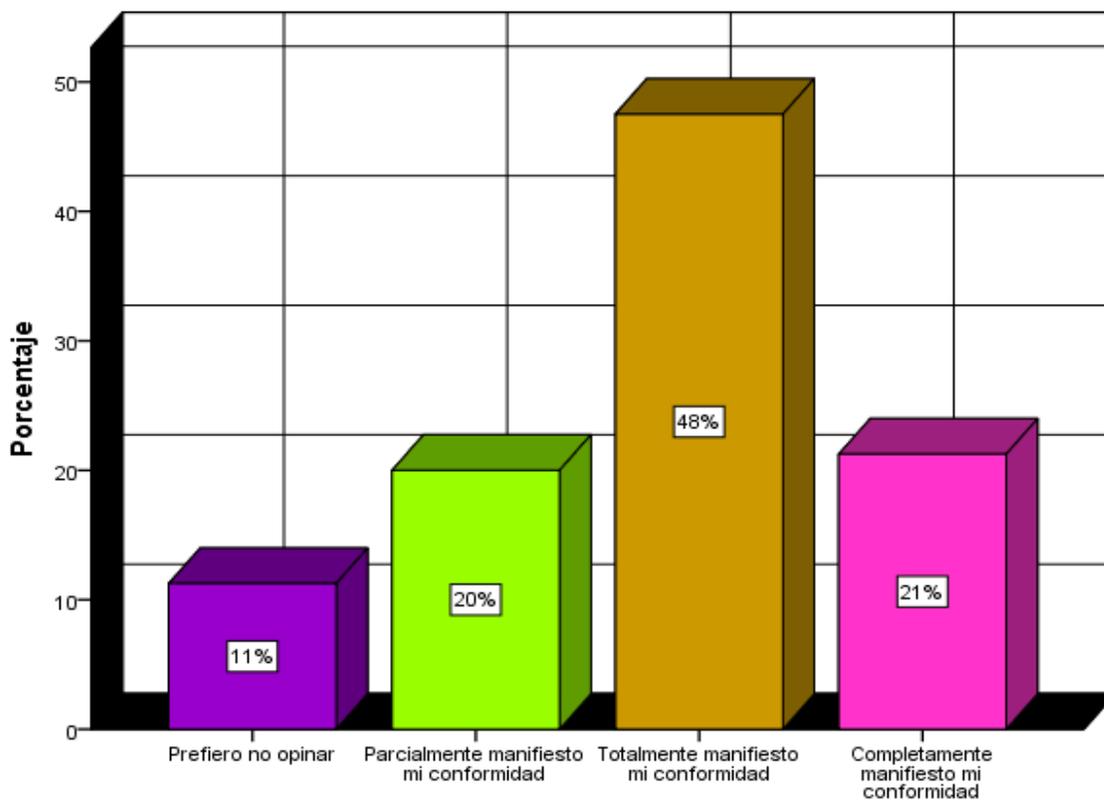


Figura 2

Sometida a interrogación los que conforman nuestra muestra sus respuestas son disimiles, así con la cuestión N° 02 respondieron: Un 48% totalmente manifiesto mi conformidad; un 21% completamente manifiesto mi conformidad; un 20% parcialmente manifiesto mi conformidad; un 11% prefiero no opinar.

Tabla 5.

¿La interpretación que efectúa el Tribunal Constitucional es la constitucionalidad por medio de la compatibilidad de resoluciones y normas con la Constitución?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	9	11,3	11,3	11,3
Parcialmente manifiesto mi conformidad	16	20,0	20,0	31,3
Totalmente manifiesto mi conformidad	38	47,5	47,5	78,8
Completamente manifiesto mi conformidad	17	21,3	21,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

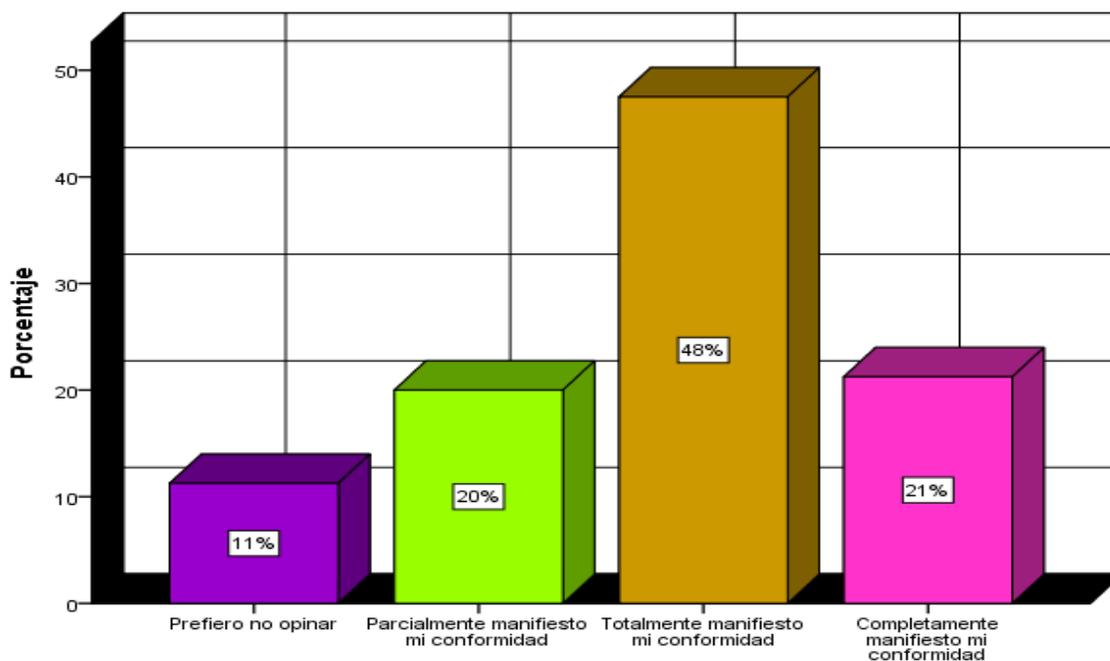


Figura 3

Sometida a interrogación los que conforman nuestra muestra sus respuestas son disimiles, así con la cuestión N° 03 respondieron: Un 48% totalmente manifiesto mi conformidad; un 21% completamente manifiesto mi conformidad; un 20% parcialmente manifiesto mi conformidad; un 11% prefiero no opinar.

Tabla 6.

¿El Tribunal Constitucional realiza una interpretación de las normas protegiendo los derechos fundamentales utilizando las Garantías Constitucionales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	10	12,5	12,5	12,5
Parcialmente manifiesto mi conformidad	40	50,0	50,0	62,5
Válidos Totalmente manifiesto mi conformidad	12	15,0	15,0	77,5
Completamente manifiesto mi conformidad	18	22,5	22,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

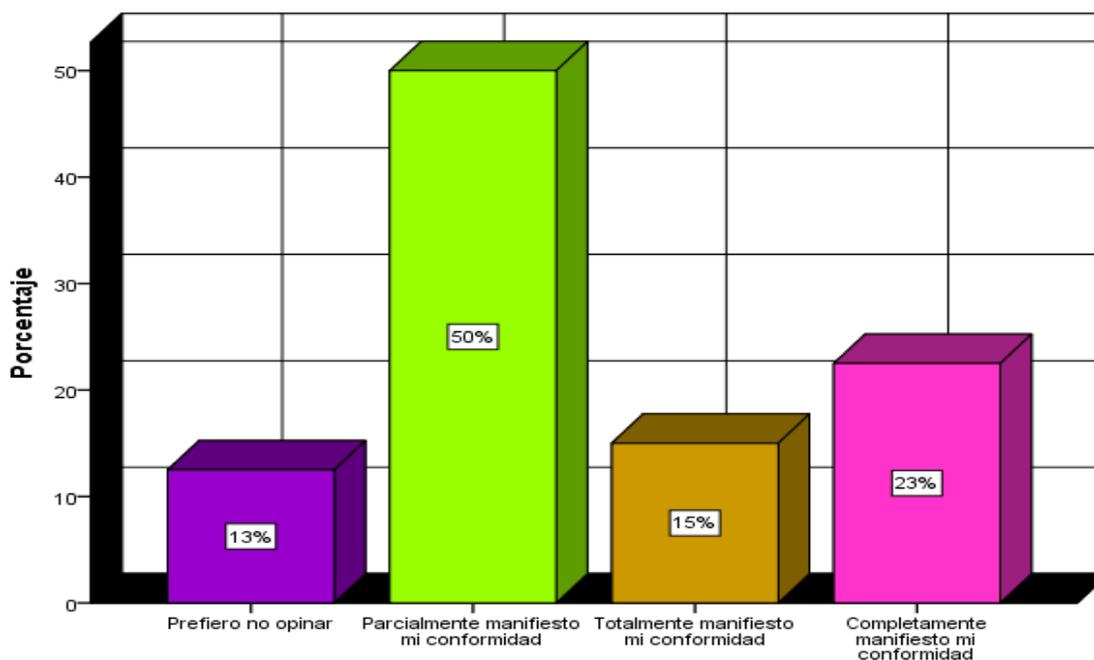


Figura 4

Sometida a interrogación los que conforman nuestra muestra sus respuestas son disimiles, así con la cuestión N° 04 respondieron: Un 50% parcialmente manifiesto mi conformidad; un 23% completamente manifiesto mi conformidad; un 15% totalmente manifiesto mi conformidad; un 13% prefiero no opinar.

Tabla 7.

¿La interpretación que ejerce el Tribunal Constitucional es una función que por medio de los principios constitucionales protege a los derechos fundamentales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	10	12,5	12,5	12,5
Parcialmente manifiesto mi conformidad	40	50,0	50,0	62,5
Válidos Totalmente manifiesto mi conformidad	12	15,0	15,0	77,5
Completamente manifiesto mi conformidad	18	22,5	22,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

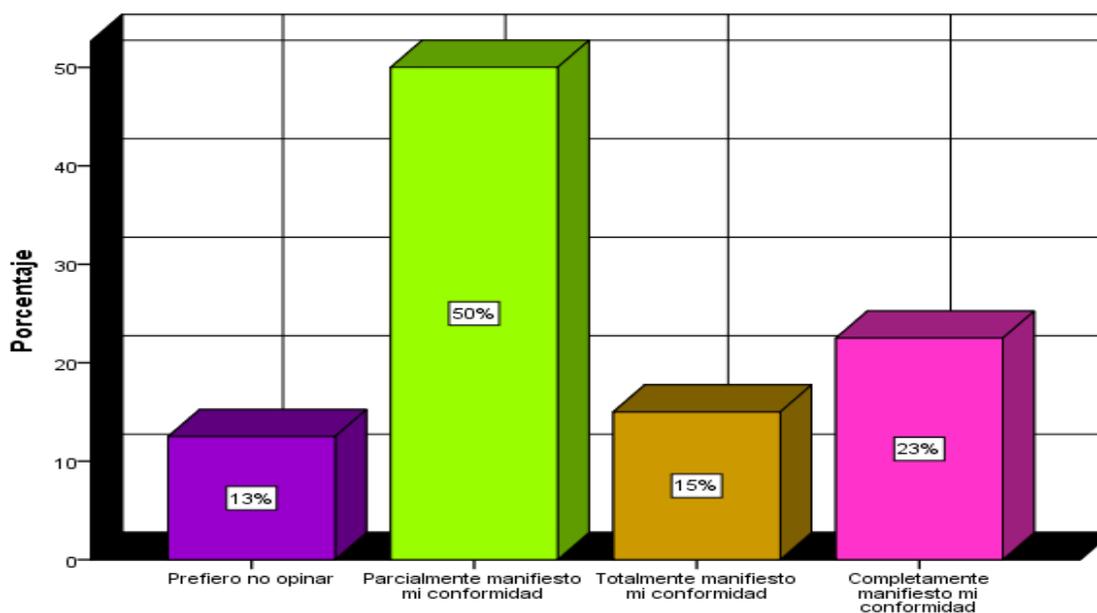


Figura 5

Sometida a interrogación los que conforman nuestra muestra sus respuestas son disimiles, así con la cuestión N° 05 respondieron: Un 50% parcialmente manifiesto mi conformidad; un 23% completamente manifiesto mi conformidad; un 15% totalmente manifiesto mi conformidad; un 13% prefiero no opinar.

Tabla 8.

¿El Tribunal Constitucional ejerce una función de máxima protección de los derechos fundamentales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	28	35,0	35,0	35,0
Parcialmente manifiesto mi conformidad	18	22,5	22,5	57,5
Válidos Totalmente manifiesto mi conformidad	16	20,0	20,0	77,5
Completamente manifiesto mi conformidad	18	22,5	22,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

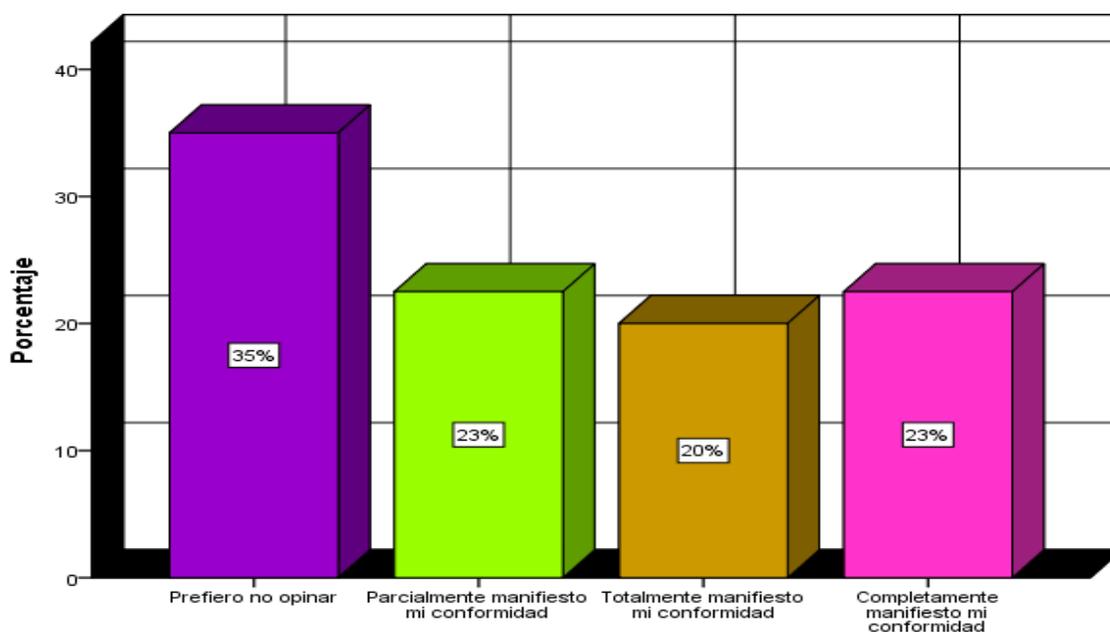


Figura 6

Sometida a interrogación los que conforman nuestra muestra sus respuestas son disimiles, así con la cuestión N° 06 respondieron: Un 35% prefiero no opinar; un 23% parcialmente manifiesto mi conformidad; un 23% completamente manifiesto mi conformidad; un 20% totalmente manifiesto mi conformidad.

Tabla 9.

¿El Tribunal Constitucional es el máximo ente interpretativo que lleva a cabo un análisis de las normas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	10	12,5	12,5	12,5
Parcialmente manifiesto mi conformidad	40	50,0	50,0	62,5
Válidos Totalmente manifiesto mi conformidad	12	15,0	15,0	77,5
Completamente manifiesto mi conformidad	18	22,5	22,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

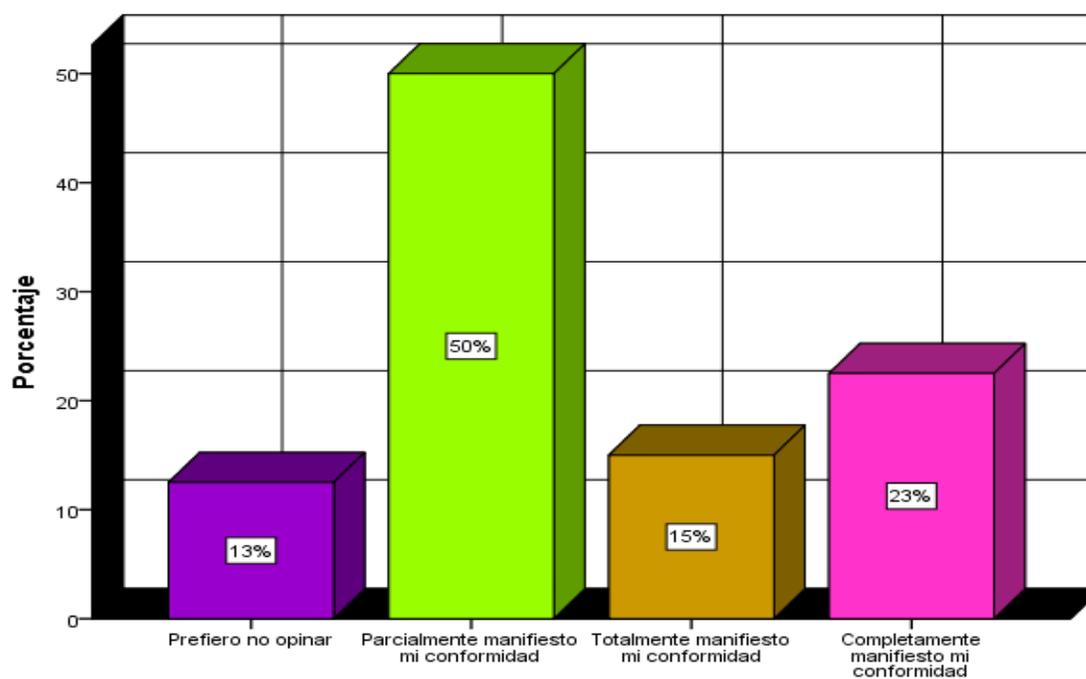


Figura 7

Sometida a interrogación los que conforman nuestra muestra sus respuestas son disimiles, así con la cuestión N° 07 respondieron: Un 50% parcialmente manifiesto mi conformidad; un 23% completamente manifiesto mi conformidad; un 15% totalmente manifiesto mi conformidad; un 13% prefiero no opinar.

Tabla 10.

¿El Tribunal Constitucional como máximo ente interpretativo de la norma tiene como función la revisión de actuaciones de los poderes del Estado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	9	11,3	11,3	11,3
Parcialmente manifiesto mi conformidad	16	20,0	20,0	31,3
Válidos Totalmente manifiesto mi conformidad	38	47,5	47,5	78,8
Completamente manifiesto mi conformidad	17	21,3	21,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

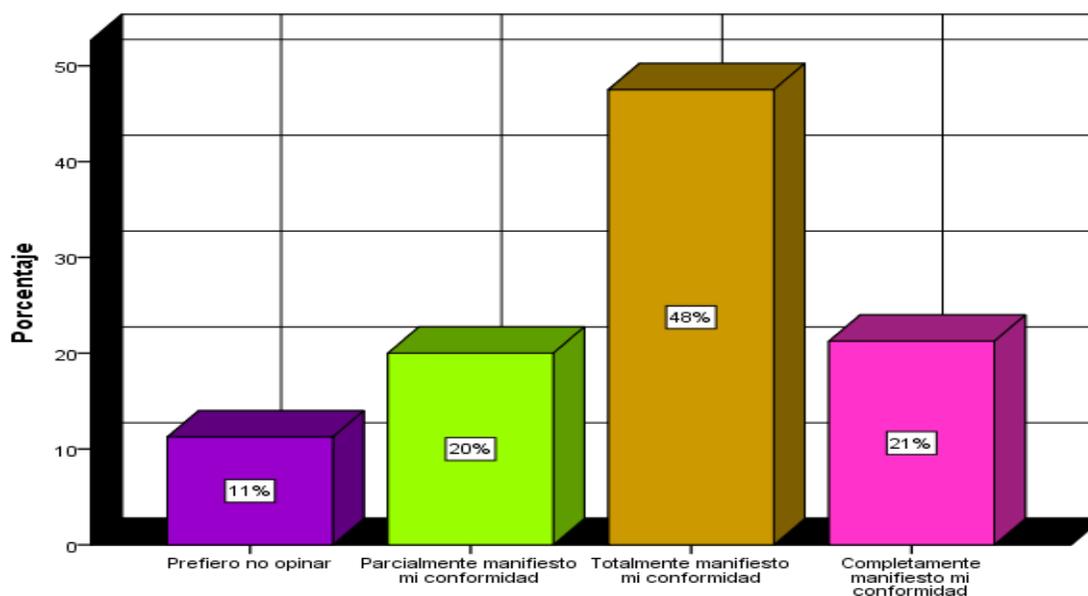


Figura 8

Sometida a interrogación los que conforman nuestra muestra sus respuestas son disimiles, así con la cuestión N° 08 respondieron: Un 48% totalmente manifiesto mi conformidad; un 21% completamente manifiesto mi conformidad; un 20% parcialmente manifiesto mi conformidad; un 11% prefiero no opinar.

Tabla 11.

¿El máximo ente interpretativo de la norma, es el Tribunal Constitucional, quien tiene la potestad de fiscalización de las actuaciones estatales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	8	10,0	10,0	10,0
Parcialmente manifiesto mi conformidad	16	20,0	20,0	30,0
Válidos Totalmente manifiesto mi conformidad	14	17,5	17,5	47,5
Completamente manifiesto mi conformidad	42	52,5	52,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

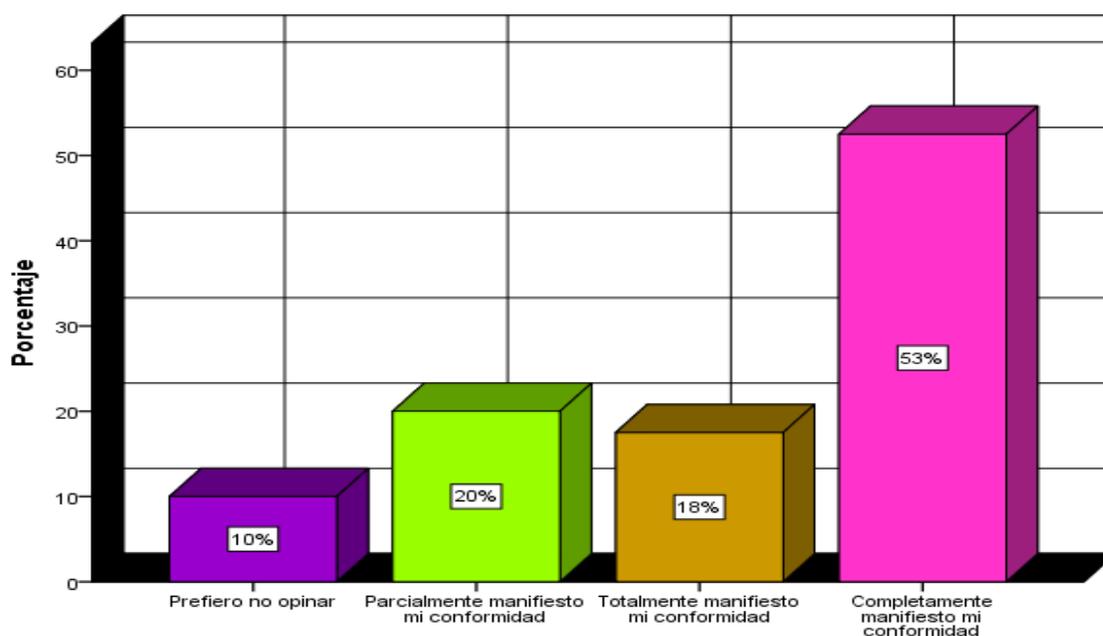


Figura 9

Sometida a interrogación los que conforman nuestra muestra sus respuestas son disimiles, así con la cuestión N° 09 respondieron: Un 53% completamente manifiesto mi conformidad; un 20% parcialmente manifiesto mi conformidad; un 18% totalmente manifiesto mi conformidad; un 10% prefiero no opinar.

Tabla 12.

¿El Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios genera la estabilidad nacional al mantener el equilibrio de poderes?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	11	13,8	13,8	13,8
Parcialmente manifiesto mi conformidad	40	50,0	50,0	63,8
Válidos Totalmente manifiesto mi conformidad	12	15,0	15,0	78,8
Completamente manifiesto mi conformidad	17	21,3	21,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem

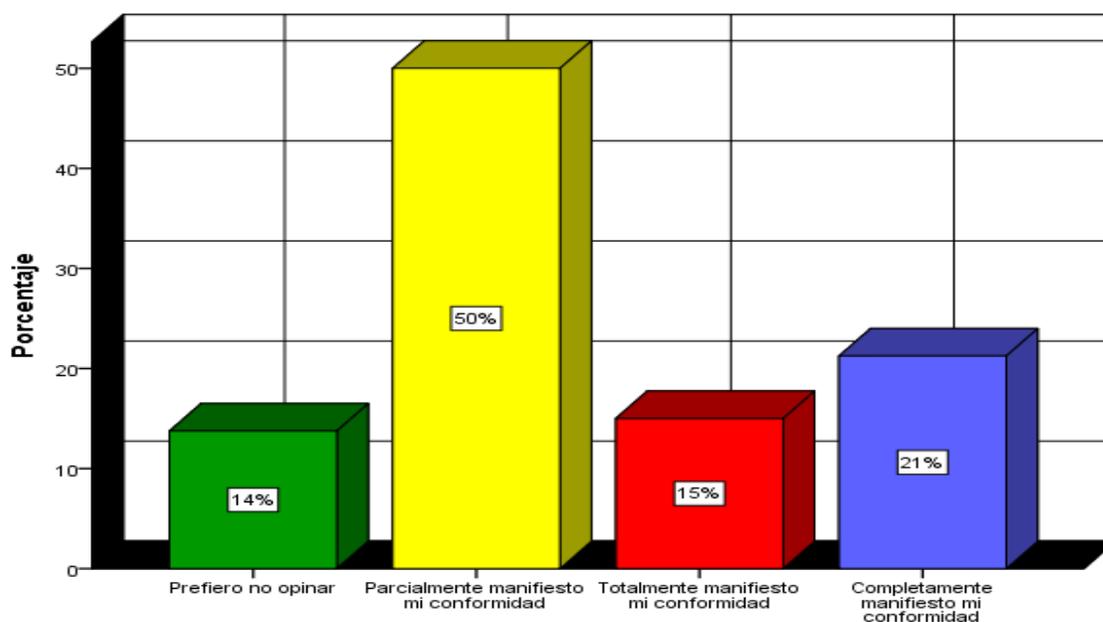


Figura 10

Sometida a interrogación los que conforman nuestra muestra sus respuestas son disimiles, así con la cuestión N° 10 respondieron: Un 50% parcialmente manifiesto mi conformidad un 21% completamente manifiesto mi conformidad; un 15% totalmente manifiesto mi conformidad; un 14% prefiero no opinar.

Tabla 13.

¿La estabilidad nacional se debe al control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios que se lleva a cabo en resguardo de la economía?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	31	38,8	38,8	38,8
Parcialmente manifiesto mi conformidad	17	21,3	21,3	60,0
Válidos Totalmente manifiesto mi conformidad	17	21,3	21,3	81,3
Completamente manifiesto mi conformidad	15	18,8	18,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

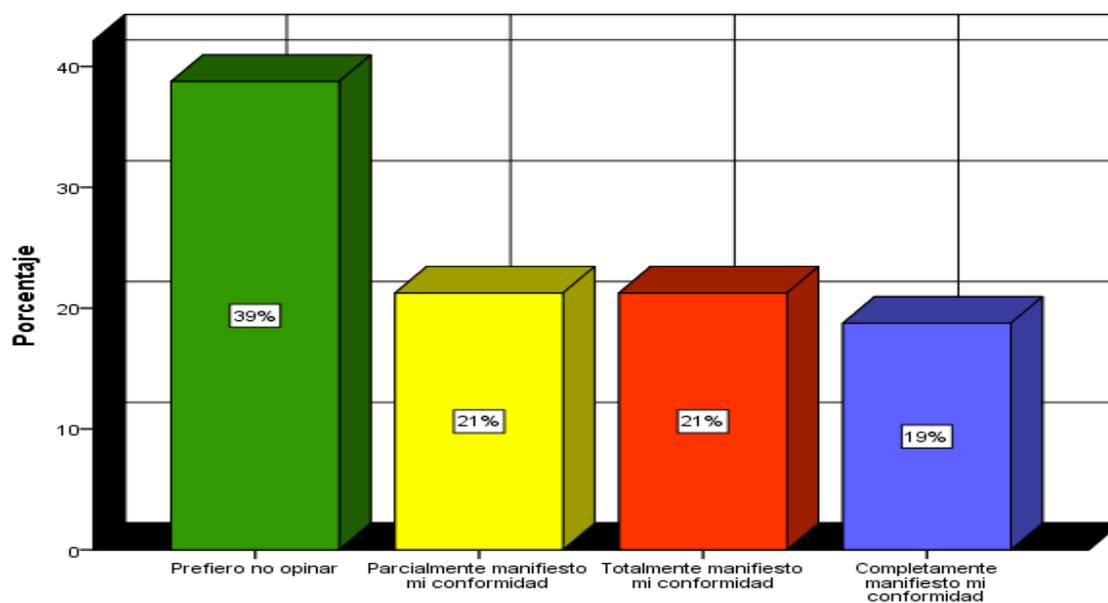


Figura 11

Sometida a interrogación los que conforman nuestra muestra sus respuestas son disimiles, así con la cuestión N° 11 respondieron: Un 39% prefiero no opinar; un 21% parcialmente manifiesto mi conformidad; un 21% totalmente manifiesto mi conformidad; un 19% completamente manifiesto mi conformidad.

Tabla 14.

¿El Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios conlleva a una estabilidad que brinda tranquilidad nacional?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	10	12,5	12,5	12,5
Parcialmente manifiesto mi conformidad	41	51,3	51,3	63,8
Válidos Totalmente manifiesto mi conformidad	12	15,0	15,0	78,8
Completamente manifiesto mi conformidad	17	21,3	21,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

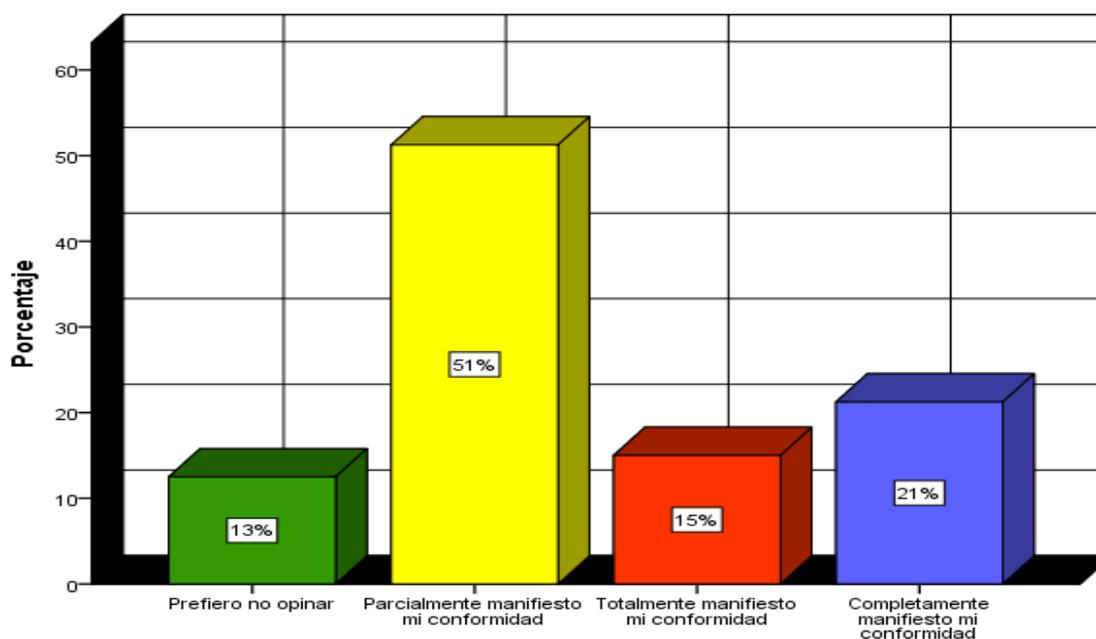


Figura 12

Sometida a interrogación los que conforman nuestra muestra sus respuestas son disimiles, así con la cuestión N° 12 respondieron: Un 51% parcialmente manifiesto mi conformidad; un 21% completamente manifiesto mi conformidad; un 15% totalmente manifiesto mi conformidad; un 13% prefiero no opinar.

Tabla 15.

¿La seguridad nacional se debe al control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios la cual brinda tutela efectiva?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	13	16,3	16,3	16,3
Parcialmente manifiesto mi conformidad	39	48,8	48,8	65,0
Válidos Totalmente manifiesto mi conformidad	11	13,8	13,8	78,8
Completamente manifiesto mi conformidad	17	21,3	21,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

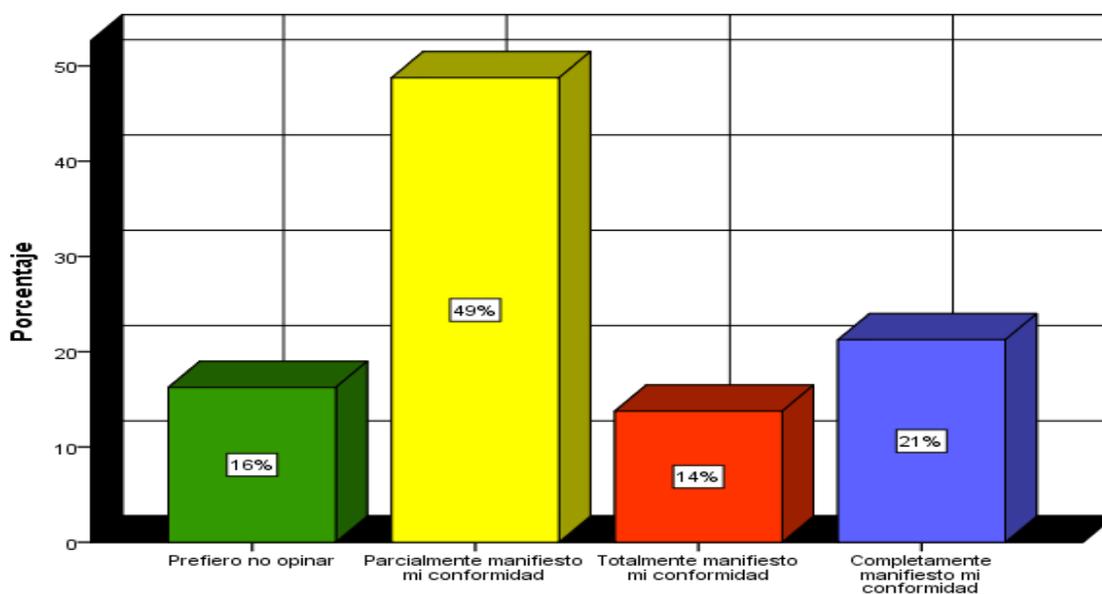


Figura 13

Sometida a interrogación los que conforman nuestra muestra sus respuestas son disimiles, así con la cuestión N° 13 respondieron: Un 49% parcialmente manifiesto mi conformidad; un 21% completamente manifiesto mi conformidad; un 16% prefiero no opinar; un 14% totalmente manifiesto mi conformidad.

Tabla 16.

¿El control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios genera confianza en los poderes estatales otorgando seguridad nacional?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	9	11,3	11,3	11,3
Parcialmente manifiesto mi conformidad	16	20,0	20,0	31,3
Válidos Totalmente manifiesto mi conformidad	38	47,5	47,5	78,8
Completamente manifiesto mi conformidad	17	21,3	21,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

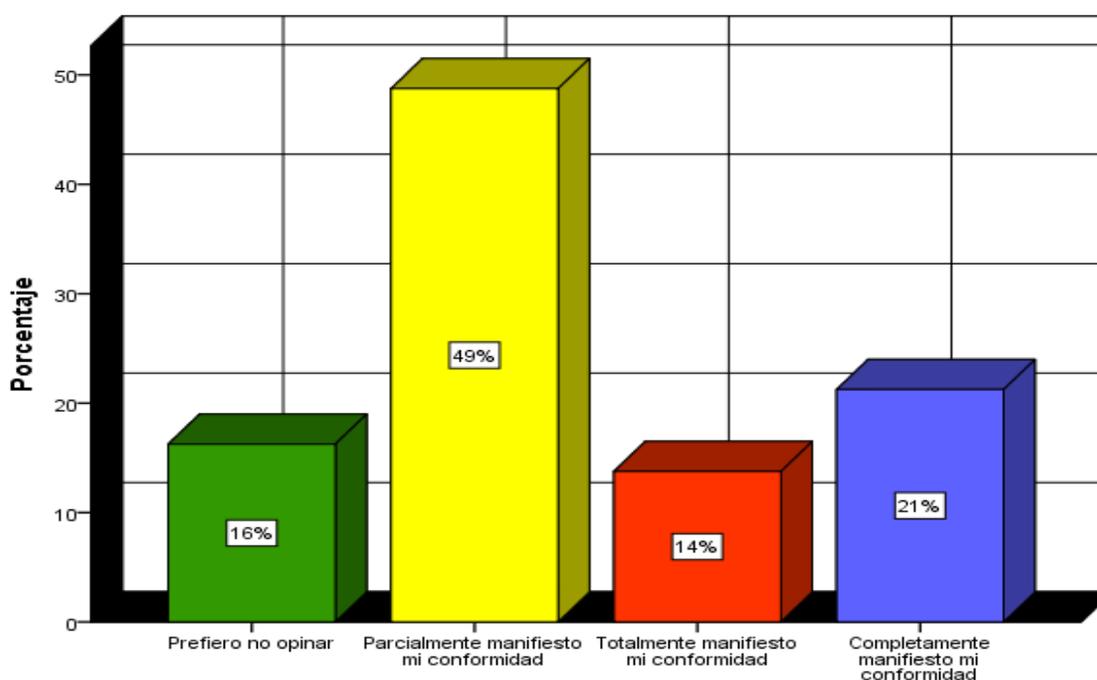


Figura 14

Sometida a interrogación los que conforman nuestra muestra sus respuestas son disimiles, así con la cuestión N° 14 respondieron: Un 49% parcialmente manifiesto mi conformidad; un 21% completamente manifiesto mi conformidad; 16% prefiero no opinar; un 14% totalmente manifiesto mi conformidad.

Tabla 17.

¿La seguridad nacional surge de las motivaciones judiciales garantistas del control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	7	8,8	8,8	8,8
Parcialmente manifiesto mi conformidad	15	18,8	18,8	27,5
Válidos Totalmente manifiesto mi conformidad	12	15,0	15,0	42,5
Completamente manifiesto mi conformidad	46	57,5	57,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

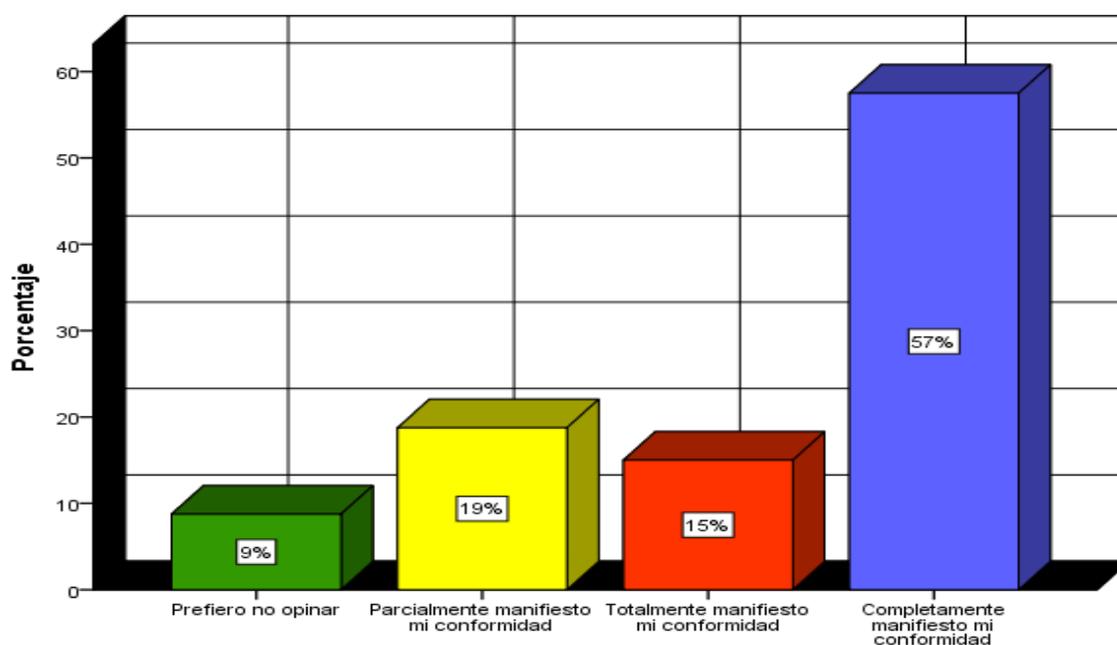


Figura 15

Sometida a interrogación los que conforman nuestra muestra sus respuestas son disimiles, así con la cuestión N° 15 respondieron: Un 57% completamente manifiesto mi conformidad; un 19% parcialmente manifiesto mi conformidad; un 15% totalmente manifiesto mi conformidad; un 9% prefiero no opinar.

Tabla 18.

¿Es de interés público el control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios porque demuestra transparencia de las actuaciones parlamentarias?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	9	11,3	11,3	11,3
Parcialmente manifiesto mi conformidad	18	22,5	22,5	33,8
Válidos Totalmente manifiesto mi conformidad	37	46,3	46,3	80,0
Completamente manifiesto mi conformidad	16	20,0	20,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

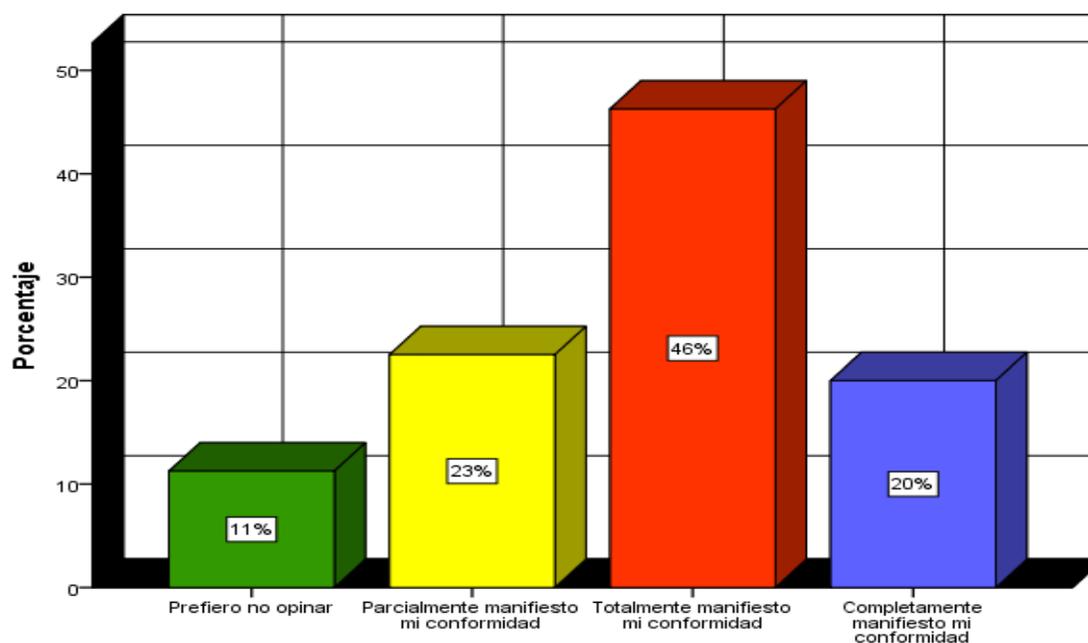


Figura 16

Sometida a interrogación los que conforman nuestra muestra sus respuestas son disimiles, así con la cuestión N° 16 respondieron: Un 46% totalmente manifiesto mi conformidad; un 23% parcialmente manifiesto mi conformidad; un 20% completamente manifiesto mi conformidad; un 11% prefiero no opinar.

Tabla 19.

¿El Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios es de interés público ya que brinda un beneficio común?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	13	16,3	16,3	16,3
Parcialmente manifiesto mi conformidad	39	48,8	48,8	65,0
Válidos Totalmente manifiesto mi conformidad	11	13,8	13,8	78,8
Completamente manifiesto mi conformidad	17	21,3	21,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

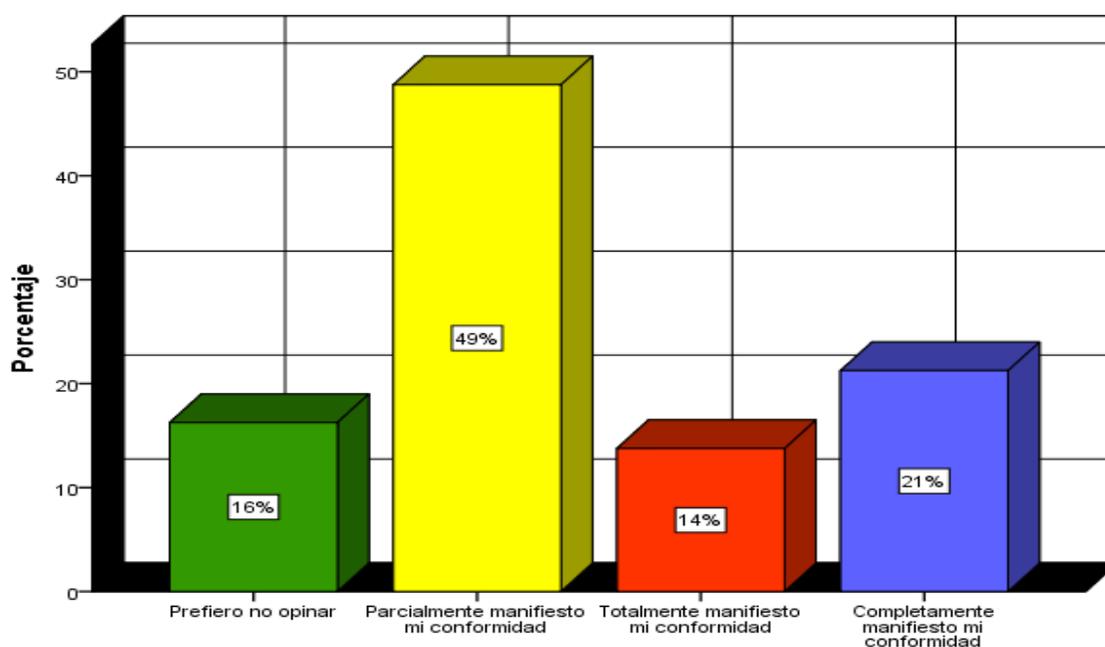


Figura 17

Sometida a interrogación los que conforman nuestra muestra sus respuestas son disimiles, así con la cuestión N° 17 respondieron: Un 49% parcialmente manifiesto mi conformidad; un 21% completamente manifiesto mi conformidad; un 16% prefiero no opinar; un 14% totalmente manifiesto mi conformidad.

Tabla 20.

¿El Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios es una garantía de la democracia de interés público?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	31	38,8	38,8	38,8
Parcialmente manifiesto mi conformidad	17	21,3	21,3	60,0
Válidos Totalmente manifiesto mi conformidad	17	21,3	21,3	81,3
Completamente manifiesto mi conformidad	15	18,8	18,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

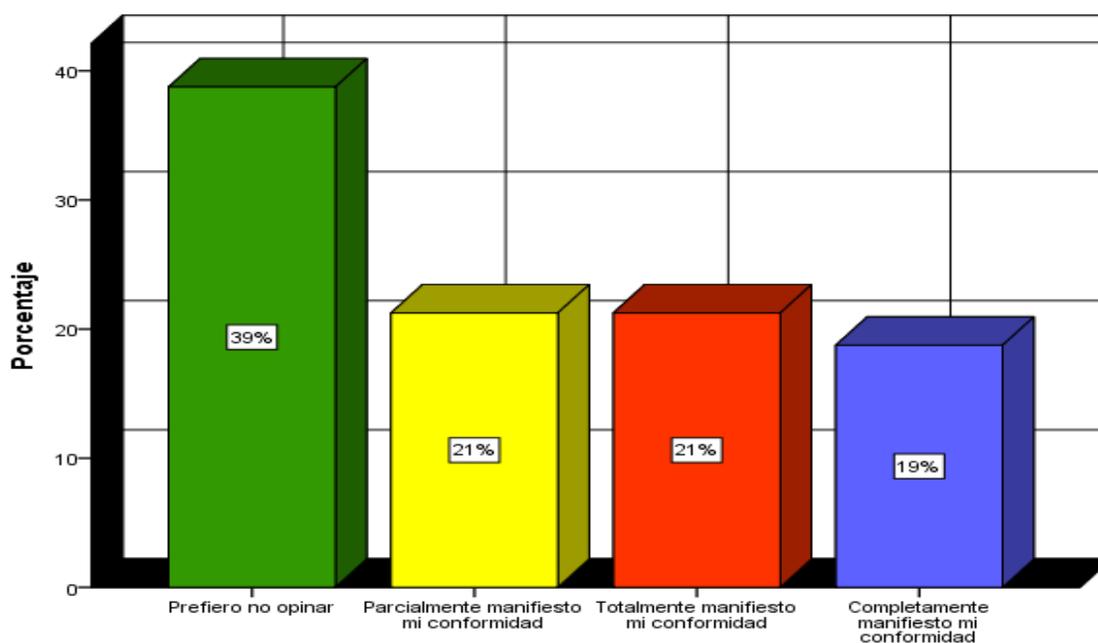


Figura 18

Sometida a interrogación los que conforman nuestra muestra sus respuestas son disimiles, así con la cuestión N° 17 respondieron: Un 39% prefiero no opinar; un 21% parcialmente manifiesto mi conformidad; un 21% totalmente manifiesto mi conformidad; un 19% completamente manifiesto mi conformidad.

4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes

Tabla 21:

Constitucionalidad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	7	8,8	8,8	8,8
Parcialmente manifiesto mi conformidad	13	16,3	16,3	25,0
Válidos Totalmente manifiesto mi conformidad	44	55,0	55,0	80,0
Completamente manifiesto mi conformidad	16	20,0	20,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Propia del autor

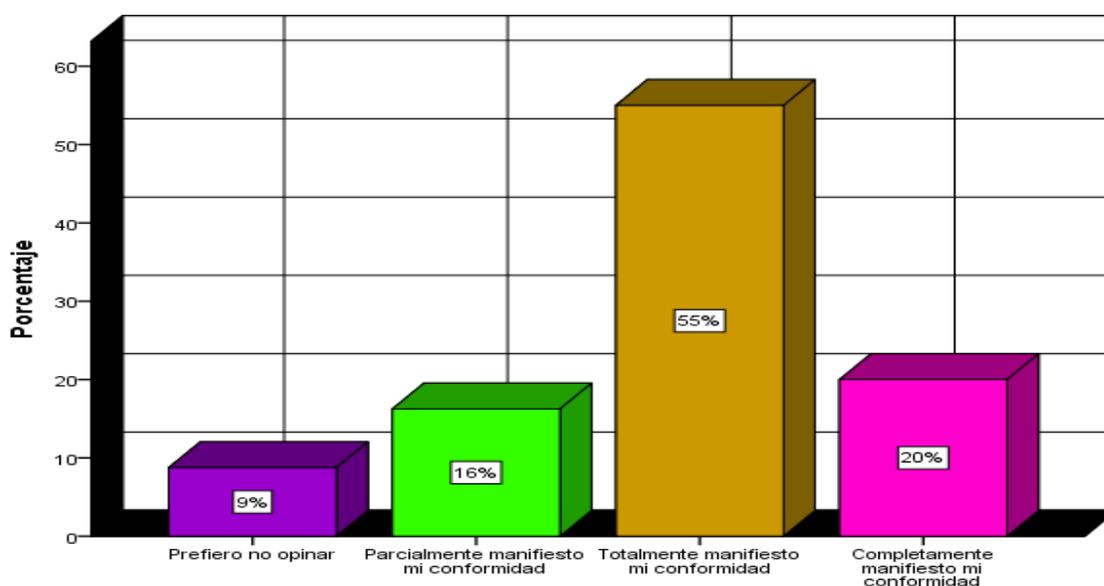


Figura 19: Distribución de porcentaje de la variable *Constitucionalidad*

De la tabla 23 y figura 19 se observa, que sometida a interrogación los que conforman nuestra muestra sus respuestas son disimiles, así con la cuestión, ubican a la variable Constitucionalidad: un 55% totalmente manifiesto mi conformidad; un 20% completamente manifiesto mi conformidad; un 16% parcialmente manifiesto mi conformidad; un 9% prefiero no opinar.

Tabla 22:*Protección de derechos fundamentales*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	7	8,8	8,8	8,8
Parcialmente manifiesto mi conformidad	37	46,3	46,3	55,0
Válidos Totalmente manifiesto mi conformidad	22	27,5	27,5	82,5
Completamente manifiesto mi conformidad	14	17,5	17,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

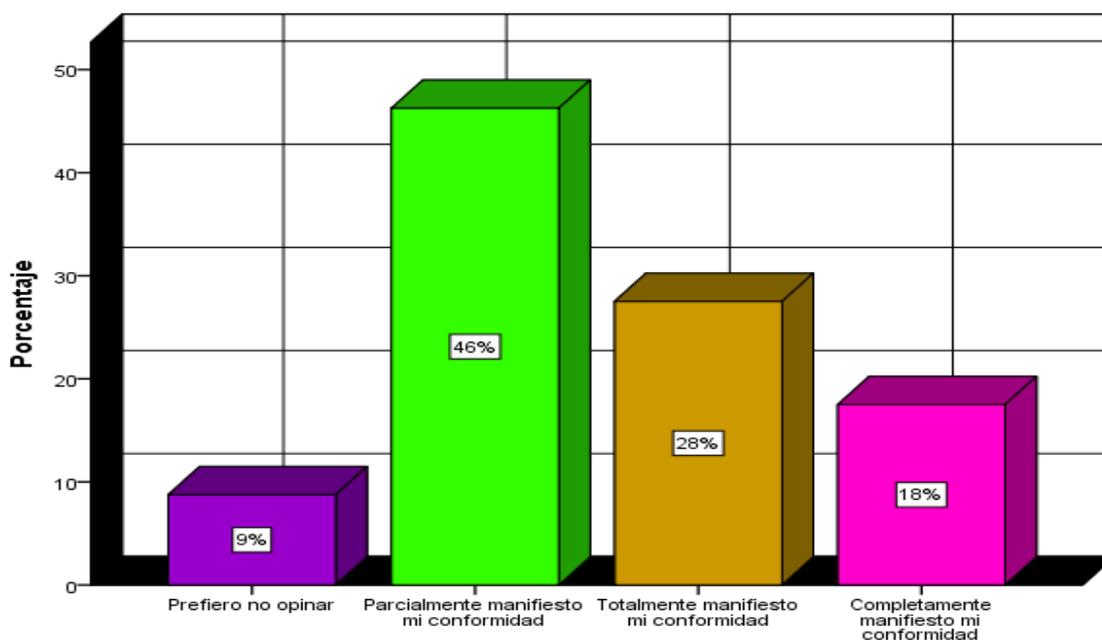
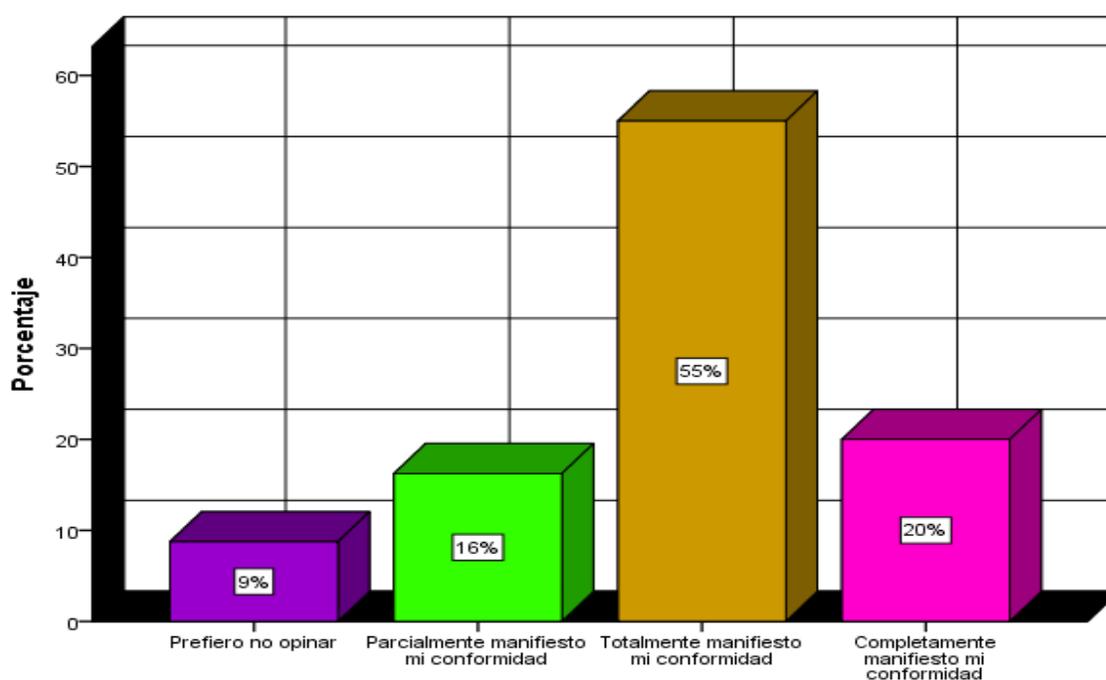


Figura 20: *Distribución de porcentaje de la variable Protección de derechos fundamentales*

De la tabla 24 y figura 20 se observa, que sometida a interrogación los que conforman nuestra muestra sus respuestas son disimiles, así con la cuestión que fueron encuestados, ubican a la variable Protección de derechos fundamentales: un 46% parcialmente manifiesto mi conformidad; un 28% totalmente manifiesto mi conformidad; 18% completamente manifiesto mi conformidad; un 9% prefiero no opinar.

Tabla 23:*Máximo ente interpretativo de la norma*

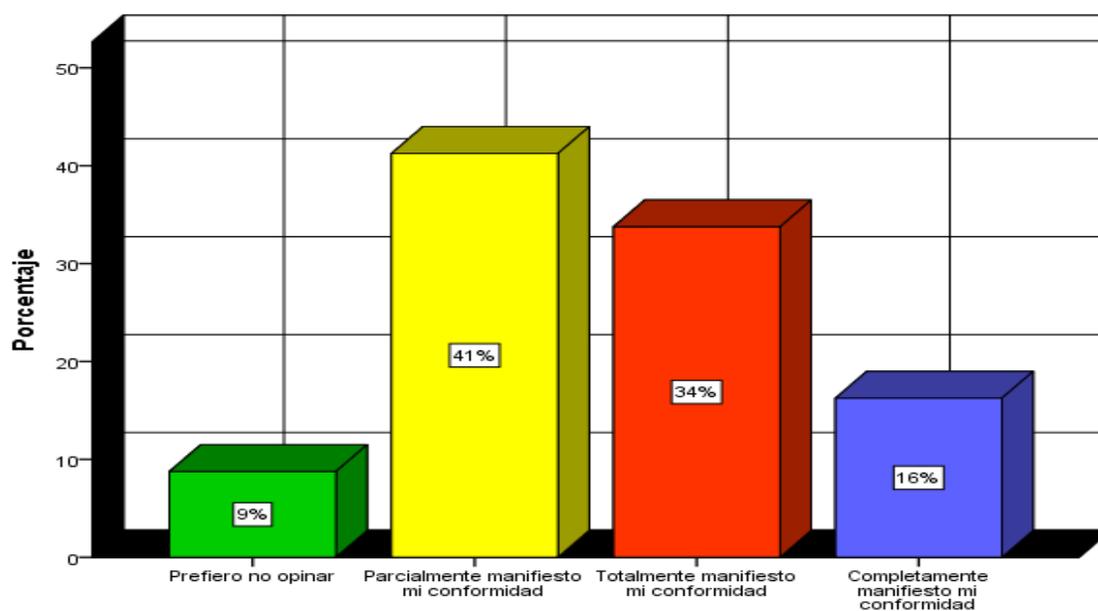
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	7	8,8	8,8	8,8
Parcialmente manifiesto mi conformidad	13	16,3	16,3	25,0
Totalmente manifiesto mi conformidad	44	55,0	55,0	80,0
Completamente manifiesto mi conformidad	16	20,0	20,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 21:** *Distribución de porcentaje de la variable Máximo ente interpretativo de la norma*

De la tabla 25 y figura 21 se observa, que sometida a interrogación los que conforman nuestra muestra sus respuestas son disimiles, así con la cuestión que fueron encuestados, ubican a la variable Máximo ente interpretativo de la norma: un 55% totalmente manifiesto mi conformidad; un 20% completamente manifiesto mi conformidad; un 16% parcialmente manifiesto mi conformidad; un 9% prefiero no opinar.

Tabla 24:*Estabilidad nacional*

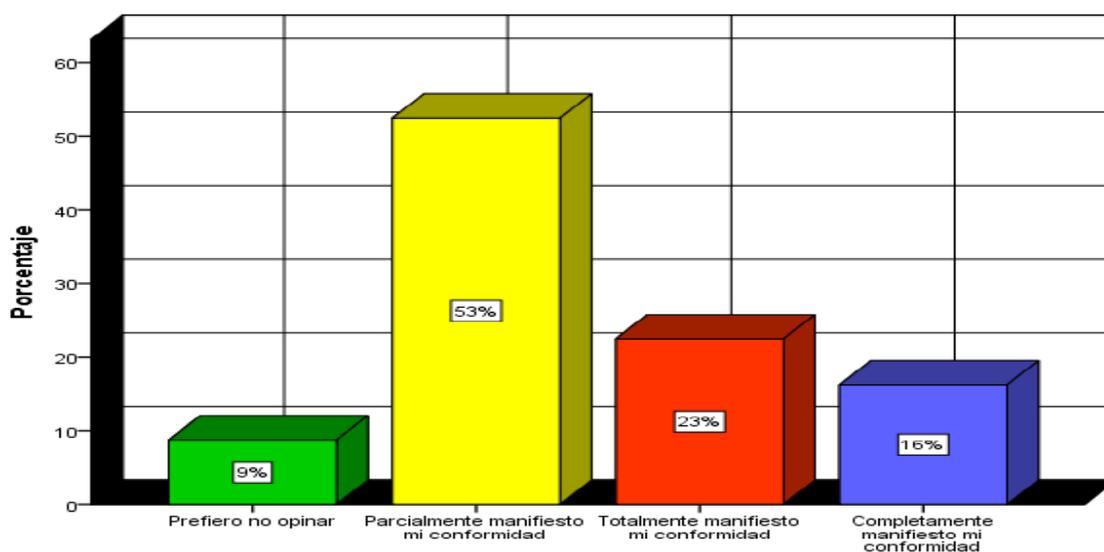
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	7	8,8	8,8	8,8
Parcialmente manifiesto mi conformidad	33	41,3	41,3	50,0
Válidos Totalmente manifiesto mi conformidad	27	33,8	33,8	83,8
Completamente manifiesto mi conformidad	13	16,3	16,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 22:** *Distribución de porcentaje de la variable Estabilidad nacional*

De la tabla 26 y figura 22 se observa, que sometida a interrogación los que conforman nuestra muestra sus respuestas son disimiles, así con la cuestión que fueron encuestados, ubican a la variable Estabilidad nacional: un 41% parcialmente manifiesto mi conformidad; un 34% totalmente manifiesto mi conformidad; un 16% completamente manifiesto mi conformidad; un 9% prefiero no opinar.

Tabla 25:*Seguridad nacional*

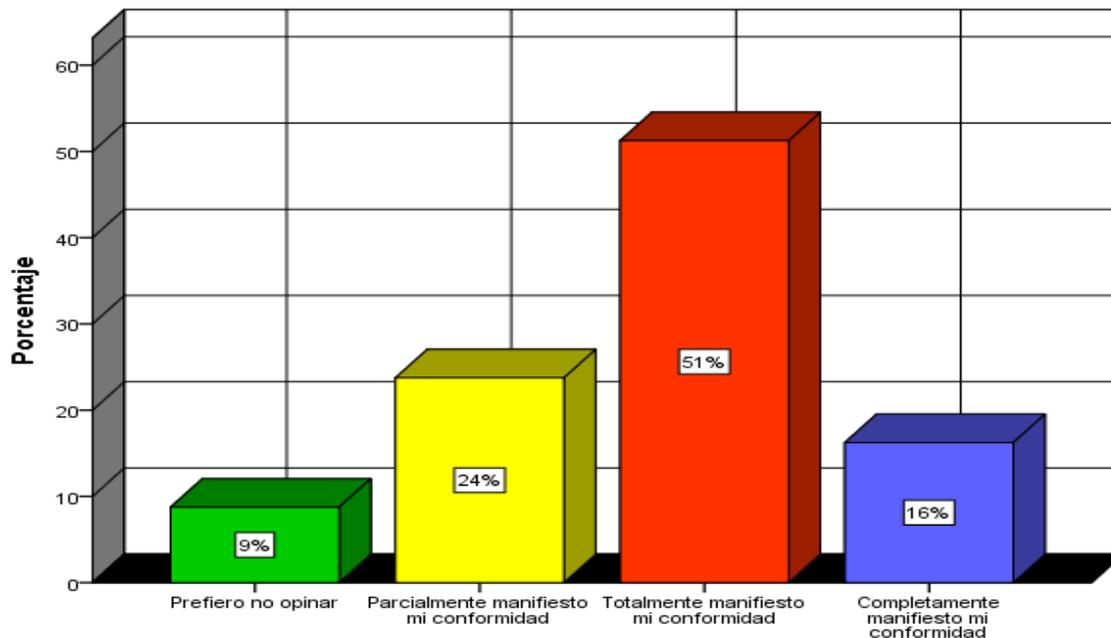
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	7	8,8	8,8	8,8
Parcialmente manifiesto mi conformidad	42	52,5	52,5	61,3
Válidos Totalmente manifiesto mi conformidad	18	22,5	22,5	83,8
Completamente manifiesto mi conformidad	13	16,3	16,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 23:** *Distribución de porcentaje de la variable Seguridad nacional*

De la tabla 27 y figura 23 se observa, que sometida a interrogación los que conforman nuestra muestra sus respuestas son disimiles, así con la cuestión que fueron encuestados, ubican a la variable Seguridad nacional: un 53% parcialmente manifiesto mi conformidad; un 23% totalmente manifiesto mi conformidad; un 16% completamente manifiesto mi conformidad; un 9% prefiero no opinar.

Tabla 26:*Interés público*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar	7	8,8	8,8	8,8
Parcialmente manifiesto mi conformidad	19	23,8	23,8	32,5
Válidos Totalmente manifiesto mi conformidad	41	51,3	51,3	83,8
Completamente manifiesto mi conformidad	13	16,3	16,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 24:** *Distribución de porcentaje de la variable Interés público*

De la tabla 28 y figura 24 se observa, que sometida a interrogación los que conforman nuestra muestra sus respuestas son disimiles, así con la cuestión de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Interés público: un 51% totalmente manifiesto mi conformidad; un 24% parcialmente manifiesto mi conformidad; un 16% completamente manifiesto mi conformidad; un 9% prefiero no opinar.

4.2 Prueba de Normalidad

Tabla 27:

Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Función interpretativa del Tribunal Constitucional	,109	80	,021
Constitucionalidad	,194	80	,000
Protección de derechos fundamentales	,164	80	,000
Máximo ente interpretativo de la norma	,194	80	,000
Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios	,130	80	,002
Estabilidad nacional	,114	80	,012
Seguridad nacional	,209	80	,000
Interés público	,120	80	,006

Nota. Corrección de significación de Lilliefors

Por otra parte, la tabla N° 29, muestra los efectos de la Prueba de Normalidad imputados a las dimensiones de cada variable, donde se puede evidenciar que se ha aplicado la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, por tener una población mayor a 50 y observando que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones con puntajes que se aproximan a una distribución anormal, por ello, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Rho Spearman.

4.3. Generalización entorno a la hipótesis central

4.3.1 Hipótesis general

Ha: Existe relación directa y significativa entre la función interpretativa del Tribunal Constitucional y el control judicial de los actos y los procedimientos parlamentarios, lo que implica que todos los poderes están controlados por otro poder, por lo que frente a las arbitrariedades en las que puede incurrir el poder legislativo, es el poder judicial quien debe frenarlas, en Lima en el año 2022.

H₀: No existe relación directa y significativa entre la función interpretativa del Tribunal Constitucional y el control judicial de los actos y los procedimientos parlamentarios, lo que implica que todos los poderes están controlados por otro poder, por lo que frente a las arbitrariedades en las que puede incurrir el poder legislativo, es el poder judicial quien debe frenarlas, en Lima en el año 2022.

Tabla 28:

Función interpretativa del Tribunal Constitucional y Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios

		Correlaciones	
		Función interpretativa del Tribunal Constitucional	Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios
Rho de Spearman	Función interpretativa del Tribunal Constitucional	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,935**
		N	80
	Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios	Coefficiente de correlación	,935**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 30 exhibe la Rho de Spearman = ,935, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Función interpretativa del Tribunal Constitucional y Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios. La correlación es de una magnitud excelente.

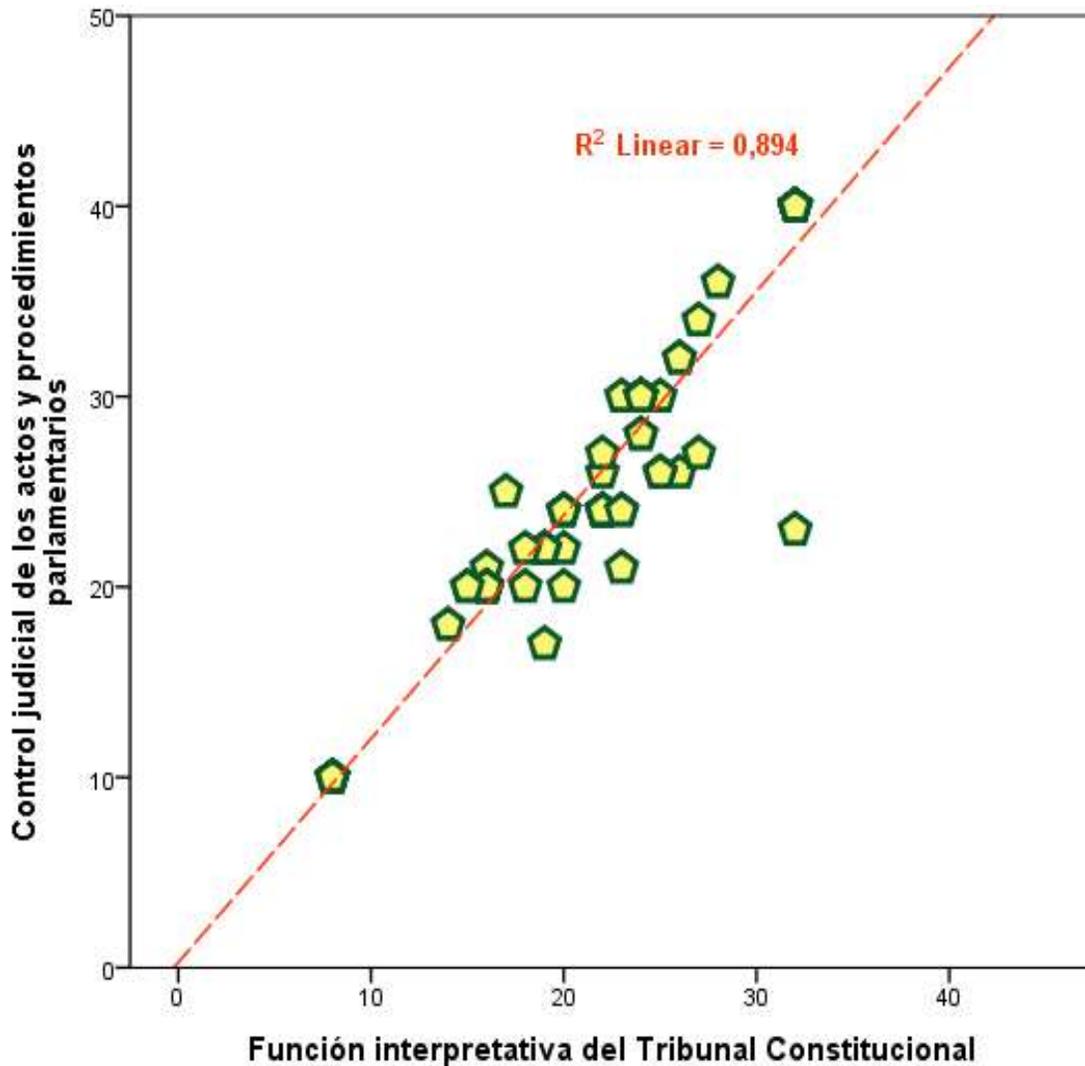


Figura 25: Función interpretativa del Tribunal Constitucional y Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios

4.3.2 Hipótesis especial 1

H_a: El control difuso que ejerce el Poder Judicial sobre los actos y procedimientos parlamentarios protege la constitucionalidad con la que deben actuar las autoridades en el país.

H₀: El control difuso que ejerce el Poder Judicial sobre los actos y procedimientos parlamentarios no protege la constitucionalidad con la que deben actuar las autoridades en el país.

Tabla 29:

Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios y Constitucionalidad

		Correlaciones	
		Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios	Constitucionalidad
	Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,803**
Rho de		N	80
Spearman	Constitucionalidad	Coeficiente de correlación	,803**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 31 exhibe la Rho de Spearman = ,803, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe

relación significativa entre Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios y Constitucionalidad. La correlación es de una magnitud excelente.

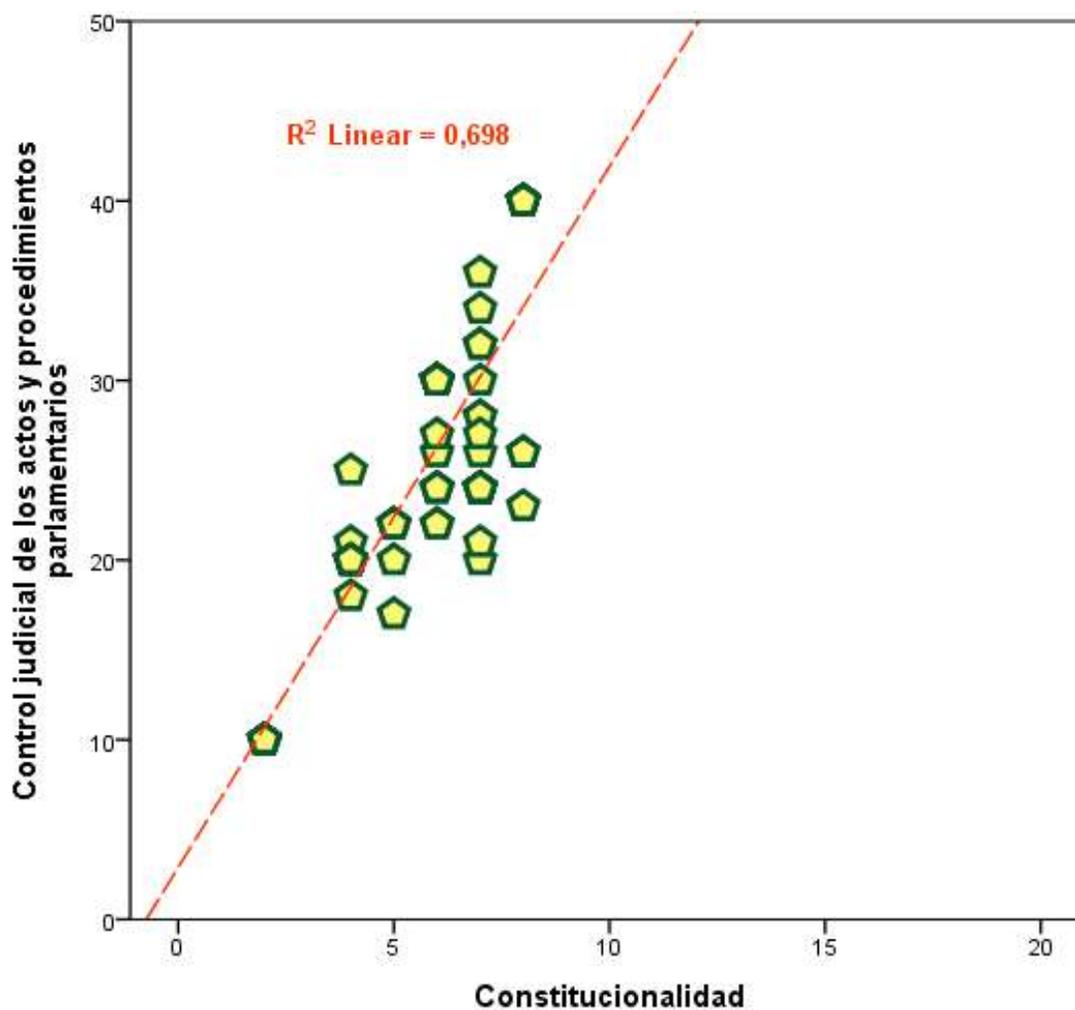


Figura 26: Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios y Constitucionalidad

4.3.3 Hipótesis especial 2

Ha: La función interpretativa del Tribunal Constitucional debe ir en apego al control judicial y que debe proteger los derechos fundamentales frente a los actos y procedimientos parlamentarios.

H₀: La función interpretativa del Tribunal Constitucional no debe ir en apego al control judicial y que debe proteger los derechos fundamentales frente a los actos y procedimientos parlamentarios.

Tabla 30:

Función interpretativa del Tribunal Constitucional e Interés público

		Correlaciones		
			Función interpretativa del Tribunal Constitucional	Interés público
Rho de Spearman	Función interpretativa del Tribunal Constitucional	Coeficiente de correlación	1,000	,888**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	80	80
	Interés público	Coeficiente de correlación	,888**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	80	80

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 32 exhibe la Rho de Spearman = ,888, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Función interpretativa del Tribunal Constitucional e Interés público. La correlación es de una magnitud excelente.

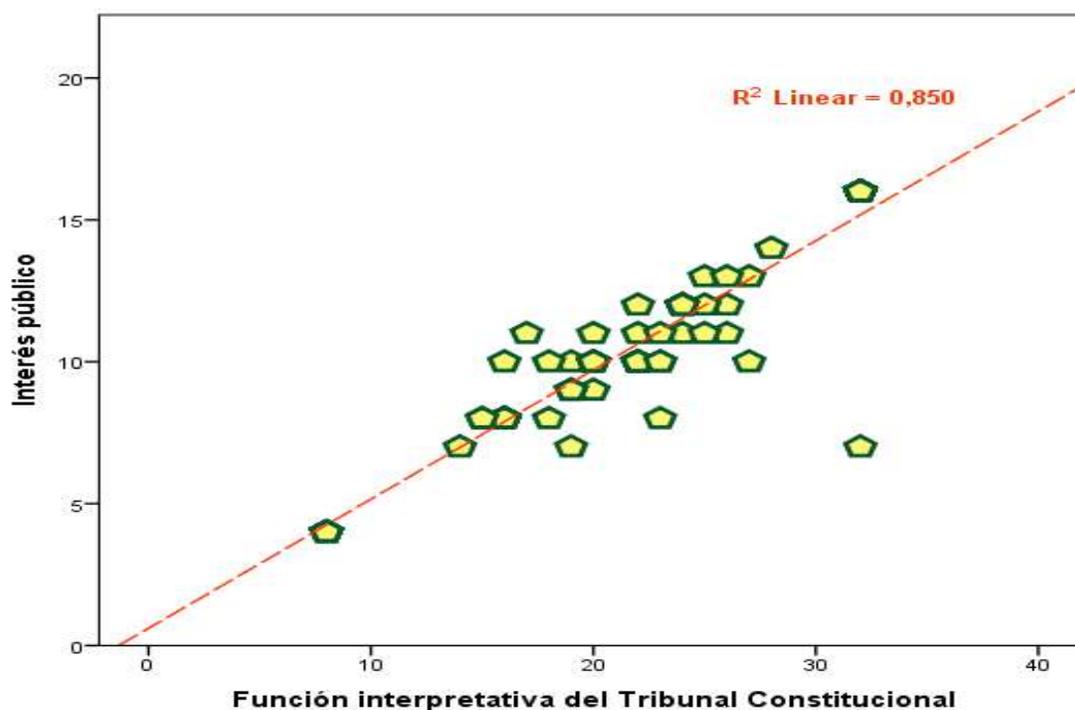


Figura 27: *Función interpretativa del Tribunal Constitucional e Interés público*

4.3.4 Hipótesis especial 3

- H_a:** Todos los poderes del Estado requieren un control constitucional frente a los posibles excesos, por lo que por lo que el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la constitucionalidad debe de marcar las directrices para el pleno ejercicio de control difuso sobre los actos y procedimientos parlamentarios para proteger el interés público.
- H₀:** Todos los poderes del Estado no requieren un control constitucional frente a los posibles excesos, por lo que por lo que el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la constitucionalidad debe de marcar las directrices para el pleno ejercicio de control difuso sobre los actos y procedimientos parlamentarios para proteger el interés público.

Tabla 31:

Máximo ente interpretativo de la norma y Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios

		Correlaciones		
			Máximo ente interpretativo de la norma	Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios
Rho de Spearman	Máximo ente interpretativo de la norma	Coefficiente de correlación	1,000	,803**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	80	80
	Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios	Coefficiente de correlación	,803**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	80	80

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 33 exhibe la Rho de Spearman = ,803 un sig.(bilateral)= ,000 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Máximo ente interpretativo de la norma y Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios. La correlación es de una magnitud excelente.

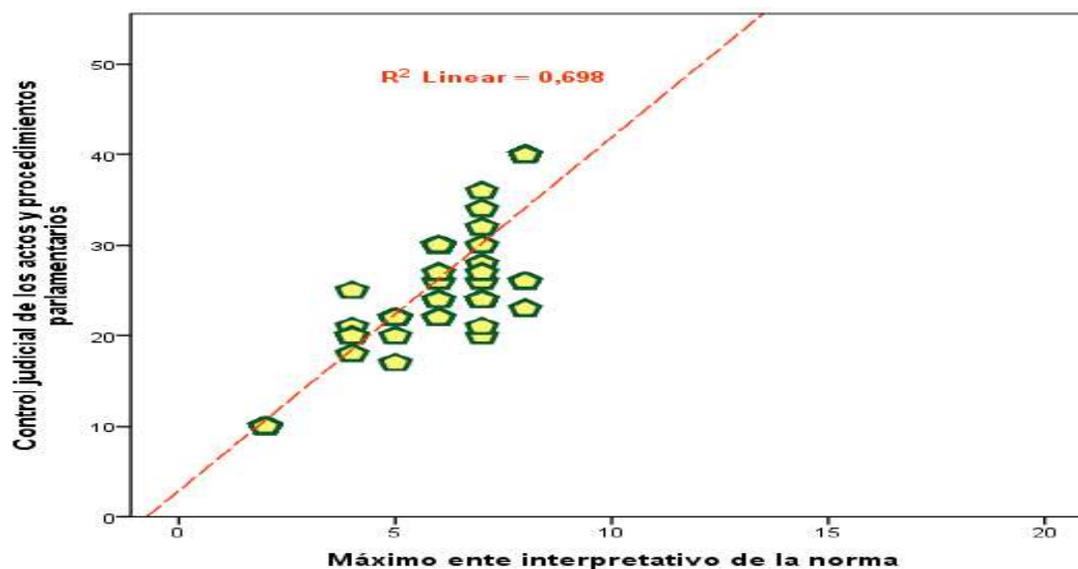


Figura 28: Máximo ente interpretativo de la norma y Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios

Capítulo V:

Discusión

5.1 Discusión de los resultados estadísticos

Se ha conseguido resultados como el contenido en la tabla la tabla 16 *¿El Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios conlleva a una estabilidad que brinda tranquilidad nacional?* De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 12 respondieron: Un 51% parcialmente manifiesto mi conformidad; un 21% completamente manifiesto mi conformidad; un 15% totalmente, en correlato con esta respuesta se tiene a López de Lerma (2021) en su artículo titulado: *El control de la actividad parlamentaria como garantía del sistema constitucional*, publicado en la revista de la Universidad Rey Juan Carlos, donde llegó a concluir: En la actualidad el parlamento tiene diferentes finalidades, dentro de las cuales podemos encontrar la finalidad a través del cual busca modernizar el Estado a través de la emisión de normas jurídicas destinadas a poder realizar inclusión de instituciones jurídicas y sobre todo estatales. Por dicha razón, el congreso deberá de adecuarse a las nuevas exigencias que se han adoptado dentro de los estándares no solo nacionales, sino también en los de índole internacional, porque los países se encuentran en constante perfeccionamiento.

Capítulo VI:

Conclusiones y recomendaciones

6.1 Conclusiones

Primero: Existe relación significativa entre Función interpretativa del Tribunal Constitucional y Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios. La correlación es de una magnitud excelente.

Segundo: Existe relación significativa entre Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios y Constitucionalidad. La correlación es de una magnitud excelente.

Tercero: Existe relación significativa entre Función interpretativa del Tribunal Constitucional e Interés público. La correlación es de una magnitud excelente.

Cuarto: Existe relación significativa entre Máximo ente interpretativo de la norma y Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios. La correlación es de una magnitud excelente.

6.2 Recomendaciones

Primero: Se recomienda y se pone como reflexión que los electores del país deben ser sensatos en elegir a sus representantes en los poderes del Estado, toda vez que, al obtener poderes, muchos de estos, asumen papel autoritario que perjudican a las instituciones.

Segundo: Debe de haber mayor y mejor análisis por parte del Tribunal Constitucional de las normas dadas por el parlamento, todas veces que estos son cuestionados, a fin de garantizar la estabilidad jurídica del país.

Tercero: Se recomienda a los miembros del Tribunal Constitucional, resolver con criterio jurídico y no político las causas emblemáticas y donde debe primar la sensatez y estabilidad jurídica.

Cuarto: Se recomienda a los miembros del Tribunal Constitucional, resolver los conflictos entre los poderes del Estado, a fin de garantizar el control de poderes, equilibrio y estabilidad del estado peruano.

Capítulo VII:

Referencias

7.1 Referencias documentales

STC N° 00003-2022-PCC/TC

STC N° 0006-2006-PC/TC

7.2 Referencias bibliográficas

Chamané, R. (2018). *Tratado de derecho constitucional*. Primera edición, Lima: Instituto Pacífico.

Diez-Picazo, L. M. (1985). *La autonomía administrativa de las cámaras parlamentarias*. Zaragoza, Cuaderno de los Studia Albornotiana.

Landa, C. (2003). *Tribunal Constitucional y Estado Democrático*. Lima: Palestra editores.

Landa, C. (2018). *Derecho Procesal Constitucional*. Colección lo esencial del Derecho 36, Lima: Fondo PUCP.

Montoya, V. H., Quipe, C., y Chilo, E. (2016). *El proceso competencial en la jurisprudencia. (1996 - 2015)*. Centro de Estudios Constitucionales. Lima: Tribunal Constitucional.

Morales, F. (2014). *El Tribunal Constitucional del Perú: Organización y funcionamiento, Estado de la cuestión y propuesta de mejora*. Lima: AMAG.

Santaolalla, F. (1990). *Derecho Parlamentario Español*. Segunda edición, Madrid: Espasa editorial.

7.3 Referencias hemerográficas

Alva, J. (2005). *Tribunal Constitucional*. En: AA. VV., *la Constitución comentada, análisis artículo por artículo*, tomo II, Lima: Gaceta Jurídica.

Alzaga, O. (2003). *Sobre la composición del Tribunal Constitucional*, en: *Teoría y realidad constitucional*, N.º 10-11, 2º semestre 2002 - 1.er semestre 2003, UNED.

Bermúdez, M. (2020). *El control político del congreso del Perú a las acciones del ejecutivo en estados de emergencia en ocasión a una pandemia*. En: *Opinión Jurídica*, 19(40) • Edición especial 2020 • pp. 341-367 • ISSN (en línea): 2248-4078

Fernández, I. (2000). *El control parlamentario y su regulación en el ordenamiento jurídico español*. *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año 20. núm. 60, pp. 89-113.

García, J. (2017). *Control parlamentario y convergencia entre presidencialismo y parlamentarismo*. En: *Cuestiones constitucionales*, Vol. 37, July – December, pp. 3 – 49.

Gómez, E. (2007). *El control parlamentario en la jurisprudencia constitucional*. En: UNED. *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 19, 2007, pp. 365-396.

Gutiérrez, F. J. (2005). *El derecho fundamental al debate parlamentario*. En: *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, núm. 16, 2005, pp. 251-281.

López de Lerma, J. (2021). *El control de la actividad parlamentaria como garantía del sistema constitucional*. En: Repositorio de la Universidad Rey Juan Carlos. [http://dx.doi.org/10.18543/ed-69\(1\)-2021pp95-125](http://dx.doi.org/10.18543/ed-69(1)-2021pp95-125)

Mujica, A. (2015). *Límites y alcances del control jurisdiccional en los procesos indagatorios desarrollados por las comisiones investigadoras del Congreso de la República*. En: IUS 360 Portal Jurídico de IUS ET VERITAS.

Palomino, J. F., y Castillo, H. (2007). *El proceso competencial: ¿un nuevo recurso procesal para anular sentencias o dejarlas sin efecto? (Una crítica a propósito de la sentencia N° 006-2006-PC/TC emitida por el Tribunal Constitucional)*. En: Revista Oficial del Poder Judicial 1/2 2007.

Tirado, J. A. (1999). *Actos parlamentarios y control jurisdiccional*. En: Pellsamiento COllstituciollal Año VI N" 6.

Zegarra, G. (2022). *Análisis de los principios jurídicos que considera el Tribunal Constitucional para la solución de procesos de conflictos competenciales*. (Tesis de titulación). Universidad Católica de Santa María. Arequipa – Perú.

7.4 Referencias electrónicas

Blume, E. (s.f.). *El tribunal constitucional peruano como supremo intérprete de la constitución*. <file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Dialnet-ElTribunalConstitucionalPeruanoComoSupremoInterpre-5085306.pdf>

García, V. (s.f.). *El Tribunal Constitucional, la interpretación constitucional y las sentencias manipulativas – interpretativas (normativas)*. <https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/09/Laborem5-12-80.pdf>

Hakansson, C. (2019). *El proceso de competencia tiene la finalidad de resolver conflictos de atribuciones entre los poderes o entidades estatales.*

<https://www.udep.edu.pe/hoy/2019/07/la-demanda-de-competencia/>

Paredes, P. (s.f.). *El rol interpretativo del Tribunal Constitucional: contenido mínimo de la sentencia de inconstitucionalidad, cosa juzgada y precedente.*

<https://www.sptss.org.pe/wp-content/uploads/2021/09/Laborem19-288-312.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento para la toma de datos

- Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL “JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

UNIDAD DE POSGRADO

Título: UNIÓN DE HECHO COMO ESTADO CIVIL PARA UNA ADECUADA
TUICIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO PATRIMONIAL (HUACHO,
2021)

- **Estimado señor (ita)**, esperamos su colaboración respondiendo con responsabilidad y honestidad, el presente cuestionario. Se agradece no dejar ninguna pregunta sin contestar.
 - **El objetivo:** Es recopilar información directa y objetiva.
 - **Instrucciones:** Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.
-
1. ¿La función interpretativa del Tribunal Constitucional es la constitucionalidad de las normas efectuando la priorización de la Constitución Política?
 - a) Prefiero no opinar
 - b) Parcialmente manifiesto mi conformidad
 - c) Totalmente manifiesto mi conformidad
 - d) Completamente manifiesto mi conformidad

2. ¿El Tribunal Constitucional realiza una interpretación resguardando la constitucionalidad de las normas por medio de la revisión de actos de inconstitucionalidad?
- d) Prefiero no opinar
 - e) Parcialmente manifiesto mi conformidad
 - f) Totalmente manifiesto mi conformidad
 - g) Completamente manifiesto mi conformidad
3. ¿La interpretación que efectúa el Tribunal Constitucional es la constitucionalidad por medio de la compatibilidad de resoluciones y normas con la Constitución?
- a) Prefiero no opinar
 - b) Parcialmente manifiesto mi conformidad
 - c) Totalmente manifiesto mi conformidad
 - d) Completamente manifiesto mi conformidad

Protección de derechos fundamentales

4. ¿El Tribunal Constitucional realiza una interpretación de las normas protegiendo los derechos fundamentales utilizando las Garantías Constitucionales?
- a) Prefiero no opinar
 - b) Parcialmente manifiesto mi conformidad
 - c) Totalmente manifiesto mi conformidad
 - d) Completamente manifiesto mi conformidad
5. ¿La interpretación que ejerce el Tribunal Constitucional es una función que por medio de los principios constitucionales protege a los derechos fundamentales?
- a) Prefiero no opinar
 - b) Parcialmente manifiesto mi conformidad
 - c) Totalmente manifiesto mi conformidad
 - d) Completamente manifiesto mi conformidad
6. ¿El Tribunal Constitucional ejerce una función de máxima protección de los derechos fundamentales?

- a) Prefiero no opinar
- b) Parcialmente manifiesto mi conformidad
- c) Totalmente manifiesto mi conformidad
- d) Completamente manifiesto mi conformidad

Máximo ente interpretativo de la norma

7. ¿El Tribunal Constitucional es el máximo ente interpretativo que lleva a cabo un análisis de las normas?
- a) Prefiero no opinar
 - b) Parcialmente manifiesto mi conformidad
 - c) Totalmente manifiesto mi conformidad
 - d) Completamente manifiesto mi conformidad
8. ¿El Tribunal Constitucional como máximo ente interpretativo de la norma tiene como función la revisión de actuaciones de los poderes del Estado?
- a) Prefiero no opinar
 - b) Parcialmente manifiesto mi conformidad
 - c) Totalmente manifiesto mi conformidad
 - d) Completamente manifiesto mi conformidad
9. ¿El máximo ente interpretativo de la norma, es el Tribunal Constitucional, quien tiene la potestad de fiscalización de las actuaciones estatales?
- a) Prefiero no opinar
 - b) Parcialmente manifiesto mi conformidad
 - c) Totalmente manifiesto mi conformidad
 - d) Completamente manifiesto mi conformidad

Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios

Estabilidad nacional

10. ¿El Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios genera la estabilidad nacional al mantener el equilibrio de poderes?

- a) Prefiero no opinar
 - b) Parcialmente manifiesto mi conformidad
 - c) Totalmente manifiesto mi conformidad
 - d) Completamente manifiesto mi conformidad
11. ¿La estabilidad nacional se debe al control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios que se lleva a cabo en resguardo de la economía?
- a) Prefiero no opinar
 - b) Parcialmente manifiesto mi conformidad
 - c) Totalmente manifiesto mi conformidad
 - d) Completamente manifiesto mi conformidad
12. ¿El Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios conlleva a una estabilidad que brinda tranquilidad nacional?
- a) Prefiero no opinar
 - b) Parcialmente manifiesto mi conformidad
 - c) Totalmente manifiesto mi conformidad
 - d) Completamente manifiesto mi conformidad

Seguridad nacional

13. ¿La seguridad nacional se debe al control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios la cual brinda tutela efectiva?
- a) Prefiero no opinar
 - b) Parcialmente manifiesto mi conformidad
 - c) Totalmente manifiesto mi conformidad
 - d) Completamente manifiesto mi conformidad
14. ¿El control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios genera confianza en los poderes estatales otorgando seguridad nacional?
- a) Prefiero no opinar
 - b) Parcialmente manifiesto mi conformidad

- c) Totalmente manifiesto mi conformidad
 - d) Completamente manifiesto mi conformidad
15. ¿La seguridad nacional surge de las motivaciones judiciales garantistas del control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios?
- a) Prefiero no opinar
 - b) Parcialmente manifiesto mi conformidad
 - c) Totalmente manifiesto mi conformidad
 - d) Completamente manifiesto mi conformidad

Interés público

16. ¿Es de interés público el control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios porque demuestra transparencia de las actuaciones parlamentarias?
- a) Prefiero no opinar
 - b) Parcialmente manifiesto mi conformidad
 - c) Totalmente manifiesto mi conformidad
 - d) Completamente manifiesto mi conformidad
17. ¿El Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios es de interés público ya que brinda un beneficio común?
- a) Prefiero no opinar
 - b) Parcialmente manifiesto mi conformidad
 - c) Totalmente manifiesto mi conformidad
 - d) Completamente manifiesto mi conformidad
18. ¿El Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios es una garantía de la democracia de interés público?
- a) Prefiero no opinar
 - b) Parcialmente manifiesto mi conformidad
 - c) Totalmente manifiesto mi conformidad
 - d) Completamente manifiesto mi conformidad

ANEXO 02 MATRIZ DE DATOS

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	
Función interpretativa del Tribunal Constitucional Central judicial de Instancia y procedimientos parlamentarios																											
	D1			D2			D3			D4			D5			D6											
N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	D1	D2	D3	D4	D5	D6	V1	V2	
1	4	3	3	2	2	1	2	3	4	2	1	2	2	3	4	3	2	1	7	8	7	7	7	10	22	24	
2	4	3	3	2	2	1	2	3	4	2	1	2	2	3	4	3	2	1	7	8	7	7	7	10	22	24	
3	4	3	3	1	1	1	1	3	4	1	1	1	1	3	4	3	1	1	7	6	7	6	5	9	20	20	
4	3	4	4	2	2	4	2	4	3	2	2	2	2	4	3	4	2	2	7	12	7	7	8	11	26	26	
5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	6	12	6	9	9	12	24	30	
6	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	16	8	12	12	16	32	40	
7	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	8	4	6	6	8	16	20	
8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	4	2	3	3	4	8	10	
9	2	3	3	2	2	2	2	3	2	2	1	2	2	3	4	3	2	1	5	9	5	5	7	10	19	22	
10	3	3	3	2	2	3	2	3	3	2	3	2	2	3	3	3	2	3	6	10	6	8	7	11	22	26	
11	4	2	2	2	2	1	2	2	4	2	1	2	2	2	4	2	2	1	6	7	6	7	6	9	19	22	
12	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	16	8	12	12	16	32	40	
13	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	16	8	12	12	16	32	40	
14	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	6	12	6	9	9	12	24	30	
15	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	8	4	6	6	8	16	20	
16	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	6	12	6	9	9	12	24	30	
17	4	3	3	4	4	1	4	3	4	4	1	4	4	3	4	3	4	1	7	12	7	9	11	12	26	32	
18	4	3	3	2	2	1	2	3	4	2	1	2	2	3	4	3	2	1	7	8	7	7	7	10	22	24	
19	3	1	1	2	2	1	2	1	3	2	1	2	2	1	3	1	2	1	4	6	4	6	5	7	14	18	
20	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	8	4	6	6	8	16	20	
21	4	3	3	3	3	1	3	3	4	3	1	3	3	3	4	3	3	1	7	10	7	8	9	11	24	28	
22	4	3	3	2	2	3	2	3	4	2	3	2	2	3	4	3	2	3	7	10	7	9	7	12	24	28	
23	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	16	8	12	12	16	32	40	
24	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	6	12	6	9	9	12	24	30	
25	2	3	3	2	2	3	2	3	2	2	1	2	2	3	4	3	2	1	5	10	5	5	7	10	20	22	
26	4	3	3	2	2	4	2	3	4	2	4	2	2	3	4	3	2	4	7	11	7	10	7	13	25	30	
27	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	16	8	12	12	16	32	40	
28	4	2	2	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	2	4	2	2	2	6	8	6	8	6	10	20	24	
29	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	6	12	6	9	9	12	24	30	
30	2	3	3	2	2	1	2	3	2	2	1	2	2	3	2	3	2	1	5	8	5	5	7	8	18	20	
31	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	16	8	12	12	16	32	40	
32	4	2	2	4	4	1	4	2	4	4	1	4	4	2	4	2	4	1	6	11	6	9	10	11	23	30	
33	4	3	3	2	2	1	2	3	4	2	1	2	2	3	4	3	2	1	7	8	7	7	7	10	22	24	
34	2	3	3	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	3	2	3	2	2	5	9	5	6	7	9	19	22	
35	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	4	2	3	3	4	8	10	
36	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	8	4	6	6	8	16	20	
37	4	3	3	2	2	1	2	3	4	2	1	2	2	3	4	3	2	1	7	8	7	7	7	10	22	24	
38	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	16	8	12	12	16	32	40	
39	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	4	2	3	3	4	8	10	
40	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	8	4	6	6	8	16	20	

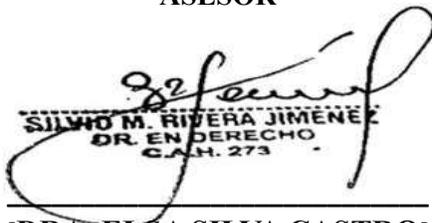
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA
41	4	3	3	2	2	2	2	3	4	2	1	2	2	3	4	3	2	1	7	9	7	7	7	10	23	24
42	4	2	2	2	2	1	2	2	4	2	1	2	2	2	4	2	2	1	6	7	6	7	6	9	19	22
43	4	4	4	2	2	1	2	4	4	2	1	2	2	4	4	4	2	1	8	9	8	7	8	11	25	26
44	3	1	1	2	2	4	2	1	3	2	4	2	2	1	4	1	2	4	4	9	4	9	5	11	17	25
45	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	6	12	6	9	9	12	24	30
46	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	16	8	12	12	16	32	40
47	4	2	2	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	2	4	2	2	2	6	8	6	8	6	10	20	24
48	4	4	4	1	1	3	1	4	4	1	3	1	1	4	4	4	1	3	8	9	8	8	6	12	25	26
49	1	3	3	2	2	1	2	3	1	2	1	2	2	3	4	3	2	1	4	8	4	4	7	10	16	21
50	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	7	4	6	6	8	15	20
51	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	16	8	12	12	16	32	40
52	4	3	3	4	4	2	4	3	4	4	2	4	4	3	4	3	4	2	7	13	7	10	11	13	27	34
53	4	3	3	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	3	4	3	4	3	7	14	7	11	11	14	28	36
54	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	8	4	6	6	8	16	20
55	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	6	12	6	9	9	12	24	30
56	4	2	2	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	2	4	2	2	2	6	8	6	8	6	10	20	24
57	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	8	4	6	6	8	16	20
58	4	3	3	2	2	1	2	3	4	2	1	2	2	3	4	3	2	1	7	8	7	7	7	10	22	24
59	4	3	3	1	1	1	1	3	4	1	3	1	1	3	4	3	1	3	7	6	7	8	5	11	20	24
60	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	4	2	3	3	4	8	10
61	4	3	3	2	2	1	2	3	4	2	1	2	2	3	4	3	2	1	7	8	7	7	7	10	22	24
62	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	8	4	6	6	8	16	20
63	4	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	4	3	3	3	7	12	7	10	9	13	26	32
64	3	3	3	2	2	3	2	3	3	2	3	2	2	3	4	3	2	3	6	10	6	8	7	12	22	27
65	2	3	3	2	2	1	2	3	2	2	1	2	2	3	4	3	2	1	5	8	5	5	7	10	18	22
66	4	3	3	2	2	2	2	3	4	2	1	2	2	3	4	3	2	1	7	9	7	7	7	10	23	24
67	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	16	8	12	12	16	32	40
68	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	16	8	12	12	16	32	40
69	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	6	12	6	9	9	12	24	30
70	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	4	2	3	3	4	8	10
71	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	16	8	12	12	16	32	40
72	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	16	8	12	12	16	32	40
73	2	3	3	2	2	2	2	3	2	1	1	2	1	3	2	3	1	1	5	9	5	4	6	7	19	17
74	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	7	4	6	6	8	15	20
75	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	6	12	6	9	9	12	24	30
76	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	4	2	3	3	4	8	10
77	4	3	3	2	2	2	2	3	4	2	1	2	1	3	2	3	2	1	7	9	7	7	6	8	23	21
78	4	3	3	3	3	4	3	3	4	3	3	3	1	3	4	2	1	3	7	13	7	10	7	10	27	27
79	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	4	2	3	3	4	8	10
80	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2	2	2	4	2	2	1	2	8	16	8	8	8	7	32	23

Archivo Edición Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda										
	Nombre	Tipo	Anchura	Decimal...	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida
1	P1	Numérico	8	0		{1, Prefiero ...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
2	P2	Numérico	8	0		{1, Prefiero ...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
3	P3	Numérico	8	0		{1, Prefiero ...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
4	P4	Numérico	8	0		{1, Prefiero ...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
5	P5	Numérico	8	0		{1, Prefiero ...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
6	P6	Numérico	8	0		{1, Prefiero ...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
7	P7	Numérico	8	0		{1, Prefiero ...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
8	P8	Numérico	8	0		{1, Prefiero ...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
9	P9	Numérico	8	0		{1, Prefiero ...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
10	P10	Numérico	8	0		{1, Prefiero ...	Ninguna	3	Derecha	Ordinal
11	P11	Numérico	8	0		{1, Prefiero ...	Ninguna	3	Derecha	Ordinal
12	P12	Numérico	8	0		{1, Prefiero ...	Ninguna	3	Derecha	Ordinal
13	P13	Numérico	8	0		{1, Prefiero ...	Ninguna	3	Derecha	Ordinal
14	P14	Numérico	8	0		{1, Prefiero ...	Ninguna	3	Derecha	Ordinal
15	P15	Numérico	8	0		{1, Prefiero ...	Ninguna	3	Derecha	Ordinal
16	P16	Numérico	8	0		{1, Prefiero ...	Ninguna	3	Derecha	Ordinal
17	P17	Numérico	8	0		{1, Prefiero ...	Ninguna	3	Derecha	Ordinal
18	P18	Numérico	8	0		{1, Prefiero ...	Ninguna	3	Derecha	Ordinal
19	D1	Numérico	8	0	Constitucionalidad	{1, Prefiero ...	Ninguna	2	Derecha	Escala
20	D2	Numérico	8	0	Protección de derechos fundamentales	{1, Prefiero ...	Ninguna	2	Derecha	Escala
21	D3	Numérico	8	0	Máximo ente interpretativo de la norma	{1, Prefiero ...	Ninguna	2	Derecha	Escala
22	D4	Numérico	8	0	Estabilidad nacional	{1, Prefiero ...	Ninguna	2	Derecha	Escala
23	D5	Numérico	8	0	Seguridad nacional	{1, Prefiero ...	Ninguna	2	Derecha	Escala
24	D6	Numérico	8	0	Interés público	{1, Prefiero ...	Ninguna	2	Derecha	Escala
25	V1	Numérico	8	0	Función interpretativa del Tribunal Constitucional	{1, Prefiero ...	Ninguna	2	Derecha	Escala
26	V2	Numérico	8	0	Control judicial de los actos y procedimientos parlamentarios	{1, Prefiero ...	Ninguna	2	Derecha	Escala



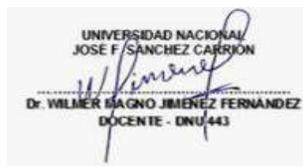
BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTÁ
DOCENTE UNIVERSITARIO
DNU 439

[DR. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTÁ]
ASESOR



SILVO M. RIVERA JIMÉNEZ
DR. EN DERECHO
C.A.H. 273

[DRA. ELSA SILVA CASTRO]
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ F. SÁNCHEZ CARRIÓN
DR. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ
DOCENTE - DNU 443

DR. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ]
SECRETARIO



O. Alberto Baillón Osorio
ABOGADO
C.A.H. 245

[M(o). OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO]
VOCAL